REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **79** **Fecha:** 03/11/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03008 2012 00451	Sucesion	HORACIO USECHE LOSADA	SOFIA LOSADA DE USECHE	Auto de Trámite SE REQUIERE PARTE ACTORA APORTE ARANCEL DESARCHIVO. y	02/11/2021		
41001 40 03010 2005 00249	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	REGINA MEDINA PERDOMO Y OTRO	Auto ordena desglose SE FIJA FECHA PARA ENTREGA DEL DESGLOSE PARA EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE 8:00 A 8:30 A.M A LA DEPENDIENTE JUDICIAL JESSICA LORENA RODRIGUEZ SANCHEZ. y	02/11/2021		
41001 40 03010 2010 00878	Ejecutivo Singular	INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	EDGAR TORRES	Auto ordena desglose FIJA FECHA ENTREGA DESGLOSE PARA EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE 8:30 A 9:00 AM AL Dr. EDWIN SAUL TELLEZ O A QUIEN AUTORICE. y	02/11/2021		
41001 40 03010 2017 00042	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CARLOS ALBERTO TORREJANO PERALTA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR RENUNCIA AL APODERADO PARTE DEMANDANTE DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA . y	02/11/2021		
41001 40 03010 2017 00042	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CARLOS ALBERTO TORREJANO PERALTA	Auto Resuelve Cesion del Crèdito Auto no acepta cesión del crédito. H.	02/11/2021		
41001 40 03010 2017 00136	Ordinario	SALVADOR TAPIERO GARCIA	JUAN CARLOS CASTRILLON	Auto resuelve sustitución poder ACEPTAR LA SUSTITUCION DE PODER A FAVOR DEL Dr. HARVEY VICTORIA CUMBE APODERADO PARTE DEMANDANTE .y	02/11/2021		
41001 40 03010 2017 00195	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ESTHER MARGOTH ROJAS DIAZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR RENUNCIA AL ABOGADO PARTE DEMANDANTE Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA . y	02/11/2021		
41001 40 03010 2017 00319	Abreviado	ROCHA FINCA RAIZ LTDA	NORMA CONSTANZA CAMACHO LEITON Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 2530 NT	02/11/2021		
41001 40 03010 2017 00441	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFIJURIDICO	ENRIQUE GONZALEZ BUSTAMANTE	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER QUE HACE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH. y	02/11/2021		
41001 40 03010 2018 00308	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO SILVA MARTINEZ	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO	Auto reconoce personería RECONOCER PERSONERIA A LA ABOGADA PARTE DEMANDADA Dra. ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ. y	02/11/2021		

ESTADO No. **79** **Fecha:** 03/11/2021 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03010 2018 00793	Ordinario	MARIA HILSA ANDRADE SUAZA	OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO	Auto resuelve renuncia poder ABSTENERSE DE ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER AL ABOGADO PARTE DEMANDADA Dr MILTON HERNAN SANCHEZ CORTES, DEBIDO A QUE LA DEMANDA FUE RECHAZADA. y	02/11/2021		
41001 40 23010 2014 00468	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JOSE FRANCISCO MEDINA ILLERA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER QUE HACE EL APODERADO PARTE DEMANDANTE Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA. y	02/11/2021		
41001 40 23010 2015 00085	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CARLOS SUAZA CANO	Auto niega medidas cautelares POR CUANTO BBVA CEDIÓ LOS DERECHOS CREDITICIOS NT	02/11/2021		
41001 40 23010 2015 00146	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	AYDEE MELO NIÑO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR RENUNCIA AL APODERADO PARTE DEMANDANTE Dr. CARLOS. y FRANCISCO SANDINO. y	02/11/2021		
41001 40 23010 2015 00521	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	ASDRUAL ENRIQUE VARGAS Y OTROS	Auto aprueba liquidación DEC REDITO NT	02/11/2021		
41001 40 23010 2016 00508	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ	Auto resuelve renuncia poder ACEPTAR LA RENUNCIA AL ABOGADO PARTE DEMANDANTE DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA . y	02/11/2021		
41001 40 23010 2016 00566	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A	ADELA ESCOBAR MONTOYA	Auto ordena entregar títulos	02/11/2021		
41001 41 89007 2019 00659	Ejecutivo Singular	ERIK KLER CUELLAR JARA	MARYURI POLANCO PEREZ	Auto resuelve solicitud remanentes Auto toma nota remanente Juxgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva. Oficio Nro. 2534. H	02/11/2021		
41001 41 89007 2019 00918	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	EDNA VICTORIA ANDRADE LAGUNA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo (AM) Ejecutivo CGP	02/11/2021		
41001 41 89007 2019 01150	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	CARLOS ANDRES FERNANDEZ JORDAN	Auto requiere	02/11/2021		
41001 41 89007 2021 00001	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CRISTIAN FERNANDO BUESAQUILLO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	02/11/2021		
41001 41 89007 2021 00387	Ejecutivo Singular	POLICARPO AGUDELO	RICARDO RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago Oficio Nro. 2531 - 2532 - 2533 - 2534. H:	02/11/2021		
41001 41 89007 2021 00392	Verbal	SERVICIOS NUTREMAS S.A.S	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDEOMO REP. EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	02/11/2021		
41001 41 89007 2021 00549	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	FREDY EDUARDO LAVAO URIBE	Auto 440 CGP NT	02/11/2021		
41001 41 89007 2021 00807	Ejecutivo Singular	KARLA MARIA PENAGOS PERDOMO	MARTHA CECILIA CALDERON Y OTRO	Auto decreta retención vehículos OFICIO 2540 NT	02/11/2021		
41001 41 89007 2021 00842	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	KAROL PATRICIA ROSERO CONDE	Auto resuelve corrección providencia Auto corrige mandamiento de pago de fecha 27-09-2021. H.	02/11/2021		

ESTADO No. **79** **Fecha:** 03/11/2021 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2021 00894	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	VICTORIA MEDINA BUENDIA	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE MEDIDA OFICIO 2542 NT	02/11/2021		
41001 41 89007 2021 00901	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ POLANIA Y OTRO	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE MEDIDA OFICIO 2541 NT	02/11/2021		
41001 41 89007 2021 00940	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	ANGELICA VILLARREAL VILLARREAL Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	02/11/2021		
41001 41 89007 2021 00940	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	ANGELICA VILLARREAL VILLARREAL Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO 2524 NT	02/11/2021		
41001 41 89007 2021 00945	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CAÑA BRAVA	YADIRA CEDEÑO CEDEÑO	Auto niega mandamiento ejecutivo NT	02/11/2021		
41001 41 89007 2021 00947	Ejecutivo Singular	INVICTA CONSULTORES SAS	ADRIAN DE JESUS ZULUAGA GIRALDO	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	02/11/2021		
41001 41 89007 2021 00947	Ejecutivo Singular	INVICTA CONSULTORES SAS	ADRIAN DE JESUS ZULUAGA GIRALDO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 2517 NT	02/11/2021		
41001 41 89007 2021 00949	Ejecutivo Singular	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA	REINERO LEYTON AGUILAR	Auto Rechaza Demanda por Competencia REMITE A JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS NT	02/11/2021		
41001 41 89007 2021 00951	Ejecutivo Singular	YULI MILDREA GOMEZ RUBIANO	EDNA LUCENA CERQUERA ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	02/11/2021		
41001 41 89007 2021 00951	Ejecutivo Singular	YULI MILDREA GOMEZ RUBIANO	EDNA LUCENA CERQUERA ROJAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO 2535 2536 2537 NT	02/11/2021		
41001 41 89007 2021 00954	Ejecutivo Singular	ANDARCOOP	YOLIMA LUGO RUBIANO Y OTRO	Auto Rechaza Demanda por Competencia REMITE A JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS NT	02/11/2021		
41001 41 89007 2021 00956	Ejecutivo Singular	REINDUSTRIAS S.A.	FABIAN ORLANDO ROMERO RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo NT	02/11/2021		
41001 41 89007 2021 00956	Ejecutivo Singular	REINDUSTRIAS S.A.	FABIAN ORLANDO ROMERO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 2538 Y 2539 NT	02/11/2021		
41001 41 89007 2021 00958	Ejecutivo Singular	COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA.	EDGAR JULIAM ANDRADE ALARCON Y OTRA	Auto Rechaza Demanda por Competencia REMITE A JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS NT	02/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/11/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO

Neiva (Huila), Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **SUCESION**
Demandante: **HORACIO USECHE LOSADA, MONICA LOSADA USECHE Y ELIZABETH LOSADA USECHE**
Demandado: **SOFIA LOSADA DE USECHE Y NESTOR USECHE**
Radicado: **41-001-40-03-008-2015-00049-00**

Evidenciando la solicitud presentada, se requiere a la apoderado de la parte actora, para que sufrague los gastos correspondientes al arancel por concepto de desarchivo, conforme al acuerdo PCSJA18-11176- 13 de diciembre de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que señala que se deberá cancelar en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia Nº 3-0820-000632-5, convenio 13472 la suma de $ 6.800.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva Huila, Dos (02) de Noviembre de dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Demandado: **REGINA MEDINA PERDOMO**
Radicación: **41001-40-03-010-2005-00249-00**

En atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social, Ecológica y Sanitaría, conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, con el fin de evitar al máximo la presencialidad de usuarios en las sedes judiciales y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 116 del Código General del Proceso el juzgado DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR únicamente el próximo **Doce (12) del mes de Noviembre del año en curso,** para que a las **8:00 A 8:30 A.M,** tenga lugar por parte de la Dependiente Judicial **JESSICA LORENA RODRIGUEZ SANCHEZ** identificada con la cédula número 1.075.297.532 de Neiva , el Desglose de la demanda y sus anexos, para lo cual hará presencia en esta sede judicial y será atendido por el personal que se encuentre de turno de atención al público en la hora señalada, por tanto, se advierte que dicha fecha y hora se torna inmodificable e impostergable, precisamente por la emergencia sanitaria que actualmente se afronta con motivo de la pandemia del COVID -19

SEGUNDO: ORDENAR remitir lo decidido con el presente auto al **DR. HERMES TOVAR CUELLAR** en su calidad de **coordinador administrativo de la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ),** a través del correo institucional htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de que imparta las instrucciones correspondientes a fin de hacer viable y posible el acceso de la dependiente judicial **JESSICA LORENA RODRIGUEZ SANCHEZ** identificada con la cédula número 1.075.297.532 de Neiva Autorizado por el Dr**. RICHARD MAURICIO GIL RUIZ** identificado con la cédula número 94.538.289 de Cali – Valle Tarjeta Profesional 202.349 del C. S.j, el día y hora señalado a esta oficina y únicamente para el fin antes indicado.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Neiva Huila, Dos (02) de Noviembre de dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**
Demandado: **EDGAR TORRES**
Radicación: **41001-40-03-010-2010-00878-00**

En atención a la solicitud que hiciera el abogado de la parte demandante **Dr. EDWIN SAUL TELLEZ** para el desglose de los títulos valores que sirvieron como base para la ejecución y como quiera que en auto de fecha Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Catorce (2014) que se decretó la terminación por desistimiento tácito, no se ordenó el desglose, el despacho dispone:

1. **ORDENAR EL DESGLOSE** del título valor y demás documentos que sirvió como base de recaudo ejecutivo acosta y a favor del demandante con la advertencia que la obligación que en él se incorpora no se encuentra cancelada conforme al artículo 116 del C.G.P.

2. en atención al marco de Estado de Emergencia Económica Social, Ecológica y Sanitaría, conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, con el fin de evitar al máximo la presencialidad de usuarios en las sedes judiciales y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 116 del Código General del Proceso el juzgado DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR únicamente el próximo **DOCE (12) de Noviembre del año en curso,** para que a las **8:30 a 9:00 A.M,** tenga lugar por parte del doctor **EDWIN SAUL TELLEZ** identificado con la cédula número 79.722.259 de Bogotá y Tarjeta Profesional 192.369 del C.S.J., o a quien el autorice, el retiro del desglose de la demanda y sus anexos, para lo cual hará presencia en esta sede judicial y será atendido por el personal que se encuentre de turno de atención al público en la hora señalada, por tanto, se advierte que dicha fecha y hora se torna inmodificable e impostergable, precisamente por la emergencia sanitaria que actualmente se afronta con motivo de la pandemia del COVID -19

SEGUNDO: ORDENAR remitir lo decidido con el presente auto al **DR. HERMES TOVAR CUELLAR** en su calidad de **coordinador administrativo de la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL (DESAJ),** a través del correo institucional htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de que

imparta las instrucciones correspondientes a fin de hacer viable y posible el acceso del doctor **EDWIN SAUL TELLEZ** identificado con la cédula número 79.722.259 de Bogotá y Tarjeta Profesional 192.369 del C.S.J., o a el que el autorice, el día y hora señalado a esta oficina y únicamente para el fin antes indicado.

NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO	41-001-40- 03-010 -2017-00042.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S)	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA (CESIONARIO RF ENCORE SAS)
DEMANDADO(S)	CARLOS ALBERTO TORREJANO PERALTA
FECHA	NEIVA-HUILA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

Evidenciando la solicitud presentada el despacho **Dispone:**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER que hace el abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.699.039 Neiva Huila y Tarjeta Profesional 102-611 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. al aquí conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S):	Banco Colpatria Red Mutibanca Colpatria S.A. (Cesionario Rf Encore S.A.S)
DEMANDADO(S):	Carlos Alberto Torrejano Peralta.
RADICACIÓN:	41.001.40.03.010.**2017-00042**.00

Neiva (Huila), 02 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por la representante legal de la entidad financiera Scotibank Colpatria S.A., en el que solicita la cesión del crédito a favor de **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.;** no obstante, observa el despacho, que la misma no es procedente, como quiera que los propietarios del crédito que aquí se ejecuta es la entidad Rf Encore S.A.S.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

Neiva Huila, Dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **DECLARATIVO**
Demandante: **SALVADOR TAPIERO GARCIA**
Demandado: **JUAN CARLOS CASTRILLON**
Radicación: **41001-40-03-010-2017-00136-00**

ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Doctora **LINA PAOLA ROZO RUIZ** quien obra como apoderada de la parte demandante, identificada con C.C. No. 1.075.240.215 de Neiva y tarjeta Profesional 225.386 del C.S.J. a favor del abogado **HARVEY VICTORIA CUMBE** con cedula de ciudadanía 7.701.814 de Neiva y Tarjeta Profesional 172.330

En consecuencia TENGASE al abogado **HARVEY VICTORIA CUMBE** identificado con cedula de ciudadanía 7.701.814 de Neiva y Tarjeta Profesional 172.330 del C.S.J. como Apoderado Judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	41-001-40- 03-010 -2017-00195.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S)	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA (CESIONARIO RF ENCORE SAS)
DEMANDADO(S)	ESTHER MARGOTH ROJAS DIAZ
FECHA	NEIVA- HUILA - 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

Evidenciando la solicitud presentada el despacho **Dispone:**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER que hace el abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.699.039 Neiva Huila y Tarjeta Profesional 102-611 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. al aquí conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

Neiva, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ROCHA FINCA RAIZ LTDA
DEMANDADO	NORMA CONSTANZA CAMACHO LEITON, NESTOR FERNANDO CERQUERA, LUZ MARY TIERRADENTRO DE CERQUERA Y JORGE HERNANDO CERQUERA QUINTERO
RADICADO	41001 4003 010 2017 00319 00

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 1 del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **ORDENA:**

1. DECRETAR el Embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **200-142936,** denunciado como de propiedad de la señora **LUZ MARY TIERRADENTRO DE CERQUERA** con CC 26.592.382 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM.

RADICADO	41-001-40- 03-010 -2017-00441.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA COFIJURIDICO
DEMANDADO(S)	ENRIQUE GONZALEZ BUSTAMANTE
FECHA	NEIVA – HUILA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

Evidenciando la solicitud presentada el despacho **Dispone:**

ACEPTA: la **RENUNCIA AL PODER** que hace el Apoderado de la parte demandante **Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.271.808 de Neiva y T.P. No. 286.816 del C.S.J., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

RADICADO	41-001-40- 03-010 -2018-00308.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S)	GUSTAVO ADOLFO SILVA MARTINEZ
DEMANDADO(S)	LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO
FECHA	02 DE NOVIEMBRE DE 2021

Evidenciando la solicitud presentada el despacho **Dispone:**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA Adjetiva a la abogada **ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ** identificada con C.C. 36.184.959 de Neiva y T.P. 149.082 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderada del demandado **LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO** en la forma y términos indicados en el escrito que otorga poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

RADICADO	41-001-40- 03-010 -2018-00793.00.
PROCESO	DECLARATIVO MINIMA CUANTIA NULIDAD ESCRITURA PUBLICA .
DEMANDANTE(S)	MARIA HILSA ANDRADE SUAZA
DEMANDADO(S)	OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO Y HERNAN RAMIREZ OLIVEROS
FECHA	02 DE NOVIEMBRE DE 2021

Evidenciando la solicitud presentada el despacho **Dispone:**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ABSTENERSE DE ACEPTAR LA RENUNCIA: al poder que hace el Abogado de la parte demandada **MILTON HERNAN SANCHEZ CORTES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.340.601 de Bogotá y Tarjeta Profesional 68.051 debido a que la demanda fue rechazada.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-40- 23-010 -2014-00468.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S)	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA (CESIONARIO RF ENCORE SAS)
DEMANDADO(S)	JOSE FRANCISCO MEDINA ILERA
FECHA	NEIVA-HUILA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

Evidenciando la solicitud presentada el despacho **Dispone:**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER que hace el abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.699.039 Neiva Huila y Tarjeta Profesional 102-611 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. al aquí conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	RF ENCORE SAS cesionario de BANCO BBVA SA
DEMANDADO	CARLOS SUAZA CANO
RADICADO	41001 4023 010 2015 00085 00

Vista la solicitud allegada por la abogada SANDRA CRISTINA POLANÍA, el 26 de enero de 2021, por medio de la cual solicita medida cautelar de embargo de dinero en contra del señor CARLOS SUAZA CANO, el Despacho se **ABSTIENE** de concederla como quiera que la entidad que ella representa, BBVA COLOMBIA SA, cedió los derechos de crédito en favor de RF. ENCORE SAS, la cual fue aceptada en auto de 7 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

RADICADO	41-001-40- 23-010 -2015-00146.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S)	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA (CESIONARIO RF ENCORE SAS)
DEMANDADO(S)	AIDE MELO NIÑO
FECHA	02 DE NOVIEMBRE DE 2021

Evidenciando la solicitud presentada el despacho **Dispone:**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER que hace el abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.699.039 Neiva Huila y Tarjeta Profesional 102-611 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. al aquí conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ISABEL BECERRA CHACÓN
DEMANDADO	ASDRUAL ENRIQUE VARGAS Y OTROS
RADICADO	**410014023 010 2015 00521 00**

Al no haber sido objetada dentro del término legal la anterior liquidación de crédito presentada el 19 de noviembre de 2019, se procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM

RADICADO	41-001-40- 23-010 -2016-00508.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S)	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA (CESIONARIO RF ENCORE SAS)
DEMANDADO(S)	HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ
FECHA	NEIVA-HUILA 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

Evidenciando la solicitud presentada el despacho **Dispone:**

ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER que hace el abogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.699.039 Neiva Huila y Tarjeta Profesional 102-611 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P. al aquí conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía***	
Demandante	Reintegra S.A.S. hoy cesionario de Bancolombia S.A.	Nit. N° 900.355.063-8 Nit. N° 890.903.938
Demandado	Adela Escobar Montoya	C.C. N° 41.361.060
Radicación	41-001-40-23-010-**2016-00566**-00	

Neiva (Huila), Dos (02) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la solicitud elevada por el endosatario en procuración[1] y conforme al artículo 286 del C.G.P., el Juzgado **Dispone:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto de fecha 16/09/2021 el cual quedara de la siguiente manera:

> *"**TERCERO: ORDENAR** la entrega del producto del remate restante a favor de **REINTEGRA S.A.S.,** identificado con Nit. 900.355.063-8 hoy cesionaria de Bancolombia S.A., la cual asciende a la suma de **$16.614.500,oo M/Cte**."*

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el pago de depósito judicial al Dr. **CARLOS REYNALDO ÁLVAREZ RUBIANO** como quiera que el endoso en procuración de que trata el artículo 658 del C.G.P., no indica la facultad expresa de recibir.

TERCERO: REQUERIR a **REINTEGRA S.A.S.,** identificado con Nit. 900.355.063-8, para que en atención a la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021 y PCSJA21-11731 del 29/01/021, allegue certificación bancaria actualizada, para proceder a tramitar el pago de los títulos de depósitos judiciales antes descritos a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, atendiendo a que estos superar los quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

[1] Cfr. Correo electrónico Mar 19/10/2021 14:54.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	**41-001-41-89-007-2019-00659-00**
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	ERIK KLER CUELLAR JARA.
DEMANDADO(S)	MARYURI POLANCO RIVERA Y EUGENIO RAMÍREZ MARROQUIN.
Fecha	**02 de noviembre de 2021**

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el oficio Nro. 01577 proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva – Huila, procede este Despacho Judicial a **TOMAR NOTA** de la medida allí decretada, como quiera que dentro del presente proceso se encuentran medidas cautelares efectivas.

De lo anterior, líbrese el respectivo oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

H.

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Hipotecario Efectividad Garantía Real Mínima Cuantía***	
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A.	Nit. N° 830.089.530-6
Demandado	Edna Victoria Andrade Laguna	C.C. N° 55.161.787
Radicación	41-001-41-89-007-**2019-00918-**00	

Neiva (Huila), Dos (02) Noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Encontrándose vencido el término del traslado de la demanda, el Juzgado **Dispone:**

ORDENAR correr traslado del escrito exceptivo a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 443 Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA MARCELA RINCON ANDRADE
ABOGADA ESPECIALISTA

96

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE311862 No.Anexos : 0
Fecha :20/01/2020 Hora : 14:23:21
Dependencia : Juzgado 7 Competencias Multiple
DESCRIP: HOL FOL14 TIT. COLOMBIANA V
CLASE : RECIBIDA

Señor
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C(
NEIVA
E. S.

Ref.: Excepciones dentro del proceso ejecutivo hipotecario para la efectividad de la garantía real propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA SA., en contra de EDNA VICTORA ANDRADE LAGUNA

20/9/918

DIANA MARCELA RINCON ANDRADE, mayor de edad domiciliada y residente en Neiva, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.256.912 de Neiva, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional 227.239 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora **EDNA VICTORIA ANDRADE LAGUNA,** y encontrándome dentro del término legal establecido, me permito excepcionar, de acuerdo con los siguientes:

DESIGNACIÓN DE LA PARTE DEMANDANDA Y SU REPRESENTANTE

- **PARTE DEMANDADA:** EDNA VICTORIA ANDRADE LAGUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.161.787 de Neiva, cuyo domicilio principal es la ciudad de Neiva en la Calle 21 Sur No. 21-91 Casa 16 Conjunto Residencial Ceiba Real. Email ednavictoriaandrade@gmail.com

- **APODERADA PARTE DEMANDADA:** DIANA MARCELA RINCÓN ANDRADE, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, inscrita con la Tarjeta Profesional No. 227.239 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Neiva en la dirección Calle 9 No. 3-50 Oficina 404 C.C Megacentro de Neiva Email: abog.diana.rincon@hotmail.com

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

- Al hecho PRIMERO es cierto.
- Al hecho SEGUNDO es cierto.
- Al hecho TERCERO es cierto frente a la realización de los pagos parciales, no obstante yerra la demandante y el despacho al indiciar el extremo temporal de exigibilidad de las cuotas a pagar, como se estableció mediante el recurso procedente.
- Al hecho CUARTO es cierto.
- Al hecho QUINTO no es un hecho, es una prescripción normativa.
- Al hecho SEXTO es cierto.
- Al hecho SEPTIMO es cierto.

- Al hecho OCTAVO No es cierto tal y como se recurrió mediante recurso de reposición

EN RELACIÒN CON LAS PRUEBAS ALLEGADAS Y NO MENCIONADAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA

Dentro de las pruebas documentales que obran dentro del expediente, se observa que las mismas no son mencionadas en el escrito de demanda a efectos de que sean admitidas y posteriormente incorporadas por el despacho dentro del expediente, siendo estas las correspondientes a folio 6, 8, 9, 10, 11, 28, 29, 30, 31, 35, 70, 71.

EXCEPCIÒN DE MÈRITO

PAGO PARCIAL

Me permito informar al despacho que el día 20 de enero de 2020, se realizó por parte de mi poderdante **pago parcial de la obligación contenida en el pagaré No. 8112320002940**, por valor de TRES MILLONES NOVECIETOS MIL PESOS MCTE ($3.900.000) a través de la cuenta judicial No. 410012041010 del Banco Agrario de la ciudad de Neiva, en la oficina 9617 CS Reval Neiva, mediante operación No. 240146405

ANEXOS

1. Copia de la consignación de depósito judicial con No. de operación 240146405, por valor de TRES MILLONES NOVECIETOS MIL PESOS MCTE ($3.900.000).

AUTORIZACION PARA LA REVISIÒN DEL EXPEDIENTE

Me permito autorizar a ANGIE VALERIA MESA ARISTIZABAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.307.190 de Neiva, estudiante de decimo semestre de la Universidad Surcolombiana; para que presente memoriales, tome fotografías del expediente, retire oficios y demás documentos del despacho.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Calle 9 No. 3-50 oficina 404 C.C. Megacentro de la ciudad de Neiva-Huila Teléfono: 8712378l- celular 316 356 6621. **Email:** abog.diana.rincon@hotmail.com

Cordialmente,

DIANA MARCELA RINCON ANDRADE
C.C. No. 1.075.256.912 de Neiva
T.P. 227.239 del C.S de la J.

100

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO	MES	DÍA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2020	01	20	984	Real	240146495	410012041010

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 41001418900720190091300

DEMANDANTE:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	1. ( ) C.C. 3. (X) NIT. 5. ( ) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP	830089530-6	Titularizadora Colombiana S.A		

DEMANDADO:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	1. (X) C.C. 3. ( ) NIT. 5. ( ) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP	55.161.787	Andrade Laguna	Edna	Victoria

CONCEPTO

(X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA ( ) 7. ARANCEL JUDICIAL ( ) 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Pago parcial de la obligación contenida en el pagaré No. 811232 0002940, por la cual se está ejecutando.

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1)
	$ 31900.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
Edna Victoria Andrade Laguna	55.161.787	3163566621

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ 31900000

(X) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

COMISIONES (2) $ _____

IVA (3) $ _____

( ) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ 31900000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Valeria Mesa A.

C.C.No. 1075307190

HUELLA Y FIRMA DEL CAJERO

OFIXPRES NIT. 800.150.676

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

RADICADO	41-001-41-89-007-**2019-01150**-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO(S)	CARLOS ANDRÉS FERNÁNDEZ JORDÁN.
FECHA	**02 de noviembre de 2021.**

Evidenciando que la parte actora no ha realizado la respectiva notificación a la parte pasiva; procede éste Despacho Judicial a requerirlo, para que notifique al extremo demandado por el termino de treinta días siguientes a la notificación de éste proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-

A.M.

Proceso	***Ejecutivo Singular Mínima Cuantía***	
Demandante	Banco de Occidente S.A.	Nit. Nº 800.213.984-0
Demandado	Cristian Fernando Buesaquillo	C.C. Nº 1.083.892.255
Radicación	410014189007-**2021-00001**-00	

Neiva (Huila), Dos (02) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al escrito aportado a través del correo electrónico institucional[1], al ser procedente el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **CRISTIAN FERNADO BUESAQUILLO** identificado con C.C. N° 1.083.892.255, del auto admisorio calendado el 28/01/2021, en consecuencia, el citado demandado dispone de tres (3) días para los efectos del Artículo 91 del Código General del Proceso, traslado que se anexara seguido a la publicación de este auto en estado.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYA** identificada con C.C. 51.572.495 y T.P. 148.850 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandada, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[1] Cfr. Correo electrónico Vie 04/06/2021 11:01.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Jurisdicción: CIVIL.

Grupo / Clase de Proceso:
Ejecutivo Singular ☐
Ejecutivo Prendario ☐
Ejecutivo Hipotecari ☐

DEMANDANTE

BANCO DE OCCIDENTE
Nit. 890300279-4
Dirección: Carrera 13 No. 27-43/47 Piso 3 Ciudad: Bogotá

APODERADO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39527636 T.P. 56323 del C.S.J.
Dirección: Carrera 29 No. 39 b 63 Ciudad: Bogotá

DEMANDADO(S)

BUESAQUILLO CRISTIAN FERNANDO
C.C. 1083892255
Dirección:CR 50 #18A-43 - Ciudad: NEIVA
Correo electrónico: Manifiesto que desconozco el correo electronico

Firma Apoderado:

_____

SEÑOR
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA. (REPARTO)
E. S. D.

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39527636 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 56323 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de **BANCO DE OCCIDENTE**, Entidad financiera, sociedad anónima del orden nacional sometida a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, de conformidad con el artículo 264 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con domicilio principal en la ciudad de Cali, con Nit. 890.300.279-4, según el poder especial que me fue otorgado por EDISSON EDUARDO PATARROYO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.607.239 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de Representante Legal para Asuntos Legales del BANCO DE OCCIDENTE, poder que anexo, me permito formular ante su Despacho demanda en Proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** para que se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra de **BUESAQUILLO CRISTIAN FERNANDO**, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en la ciudad de NEIVA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1083892255, por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES:

Que se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de **BUESAQUILLO CRISTIAN FERNANDO** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 1083892255, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, M/cte. ($9,306,447) correspondientes al capital insoluto adeudado.

2. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS, M/cte.- ($719,147) calculados desde el 06 de julio de 2020 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

3. Por los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto (1.), liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 13 de diciembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

4. Que se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.

HECHOS

1. El(la) Señor(a) BUESAQUILLO CRISTIAN FERNANDO, suscribió un pagaré sin número con espacios en blanco con su correspondiente carta de instrucciones, para garantizar el pago de todas las obligaciones adquiridas con BANCO DE OCCIDENTE, el cual anexo a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

2. La parte demandada autorizó a BANCO DE OCCIDENTE para diligenciar el pagaré según las instrucciones contenidas en el mismo título, conforme a las disposiciones del art. 622 del Código de Comercio y dentro del cual se podrían incluir valores por capital, intereses de plazo, intereses moratorios o cualquier otro valor que por cualquier concepto adeudare al Banco el otorgante.

3. El(la) demandado(a), ha dejado de efectuar los pagos correspondientes a los créditos que a continuación relaciono:

   - Crédito de Libranza No. 0000029020007486 , un capital de $9,306,447 e intereses de plazo por $719,147, encontrándose en mora de 159 días

4. En el pagare suscrito por el (la) Señor(a) BUESAQUILLO CRISTIAN FERNANDO, se establece: “EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital , intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago de capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tengamos para con EL BANCO DE OCCIDENTE (…)”. Ante el incumplimiento y mora de la parte demandada en el pago de sus obligaciones, es que a partir del 12 de diciembre de 2020, se hacen exigibles la totalidad de las obligaciones adquiridas por el demandado, junto con sus intereses, impuestos de timbre, gastos de cobranza y demás obligaciones accesorias.

5. Como consecuencia de la aplicación de la cláusula aceleratoria mencionada en el numeral anterior, el BANCO DE OCCIDENTE como acreedor, procedió a diligenciar los espacios en blanco del pagaré el 12 de diciembre de 2020 por el valor de ($10,025,594.) total adeudado de la obligación mencionada en los hechos de conformidad con el numeral 1 de la carta de instrucciones que establece: “El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen,(…) todo lo anterior, tanto por capital, como por intereses (….) “. (lo resaltado no es del texto).

6. El Título Valor presentado como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero junto con sus intereses.

7. En concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, le manifiesto al Despacho que el original del Pagare sin número que suscribió el deudor (a), **BUESAQUILLO CRISTIAN FERNANDO** fue entregado por mi mandante para impetrar el proceso ejecutivo y se encuentra en custodia en las instalaciones de mi oficina, hasta que Usted Señor Juez, considere oportuno que se aporten los documentos originales al proceso

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted Señor Juez, competente para conocer de esta demanda, por el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación (Art.28 del C.G.P.), el domicilio de las partes y la cuantía de las pretensiones.

Estimo la cuantía en $**10,025,594** (Art.25 del C.G.P.) por lo cual deberá dársele el trámite previsto para el Proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.**

DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo previsto en los Arts.619, 884 y siguientes del Código de Comercio; Arts 1602, 1608, 2221, 2224 y demás normas concordantes del Código Civil, Art. 422 y siguientes del Código General del Proceso, y en las demás normas legales aplicables.

DOCUMENTOS Y PETICIONES

Sírvase Señor Juez decretar y tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Poder debidamente Otorgado.
2. Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria del BANCO DE OCCIDENTE
3. Pagaré suscrito por el (la) demandado(a) **BUESAQUILLO CRISTIAN FERNANDO** en favor del Banco de Occidente.
4. Pantallazos del ICS (Aplicativo Direcciones electrónicas y Postales).
5. Certificado de Registro Nacional de Abogados
6. Copia de la demanda para el traslado a los demandados
7. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
8. Dos (2) CDS que contienen la demanda y sus anexos para datos del proceso

NOTIFICACIONES

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que del demandado (a) **BUESAQUILLO CRISTIAN FERNANDO**, las direcciones electrónicas y postales fueron obtenidas por mi mandante de la solicitud de crédito y/o aplicativo ICS, que se acompaña.

El **(la) demandado(a**) BUESAQUILLO CRISTIAN FERNANDO recibe notificaciones CR 50 #18A-43 en la ciudad de NEIVA

Canal Digital: Correo Electrónico: Manifiesto que desconozco el correo electronico

El demandante, BANCO DE OCCIDENTE recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-43/47 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

Canal Digital: Correo electrónico: djuridica@bancodeoccidente.com.co

Al Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 27-43/47 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

Canal Digital: Correo electrónico: djuridica@bancodeoccidente.com.co

La suscrita SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, recibe notificaciones en la Carrera 29 No. 39 b 63 en la ciudad de Bogotá D.C, o en la secretaria de su despacho.

Canal Digital: Correo Electrónico: sandraj@aygltda.com.co y/o gestionjuridica@aygltda.com.co

Del Señor Juez,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39527636 de Bogotá
T.P. 56323 del C.S.J.

SEÑOR
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: BUESAQUILLO CRISTIAN FERNANDO.

SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva decretar las siguientes medidas cautelares, librando los oficios correspondientes:

1. Embargo y posterior retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros (con el límite de ley), CDTS, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito, cuyo titular es BUESAQUILLO CRISTIAN FERNANDO, C.C. 1083892255 de los siguientes bancos a nivel nacional.

BANCO DAVIVIENDA	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
BANCOLOMBIA S.A.	BANCO AV VILLAS
BANCO BOGOTA.	BANCO CITIBANK DE COLOMBIA S.A.
BANCO COLPATRIA.	BANCO POPULAR.
BANCO BCSC.	BANCO OCCIDENTE

   Sírvase Señor Juez librar los correspondientes oficios a las instituciones financieras, ordenando a su gerente o a quien haga sus veces, consignar a órdenes de su Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del (los) demandado(s).

Desde ahora declaro bajo la gravedad del juramento que los bienes sobre los cuales se solicitan el embargo son de propiedad de los demandados, se reserva el derecho de ampliar las medidas cautelares solicitadas.

Del Señor Juez,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39527636 de Bogotá
T.P. 56323 del C.S.J,

SEÑOR
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA - REPARTO
E. S. D.

EDISSON EDUARDO PATARROYO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.607.239 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de Representante Legal para Asuntos Legales del BANCO DE OCCIDENTE, Entidad Bancaria legalmente constituida, con Nit. 890.300.279-4, tal como acredito con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 39527636, expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 56323 del Consejo Superior de la Judicatura inicie, tramite y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** en contra de la(s) persona(s) que relaciono a continuación, con el objeto de obtener el pago del importe del Pagaré sin número y/o el Contrato de Prenda sin tenencia, que se adjunta (n).

BUESAQUILLO CRISTIAN FERNANDO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de NEIVA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1083892255.

La apoderada queda facultada para recibir, cobrar, desistir, cancelar, transigir, ceder, conciliar, notificarse, renunciar, ratificar los actos de agentes oficiosos, admitir los hechos del proceso, intervenir en todas las etapas, presentar recursos, hacer postura en diligencia de remate de bienes a favor del crédito, recibir y cobrar títulos de depósito judicial y, todas aquellas actuaciones establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso. Igualmente para solicitar la terminación, retirar el desglose y los documentos base de la acción ejecutiva.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderada, en los términos del mandato y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

EDISSON EDUARDO PATARROYO
C.C. No 1013607239 expedida en Bogotá
Representante Legal
Banco de Occidente

Acepto,

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39527636 de Bogotá
T.P. 56323 del C.S.J.
APODERADO JUDICIAL BANCO DE OCCIDENTE
Canal Digital: Correo electrónico: sandraj@aygltda.com.co y/o gestionjuridica@aygltda.com.co

Subject: RV: PODERES EJECUTIVOS 14-12-2020 - 1 PRIVADO
From: Internet División Jurídica Bogotá <DJuridica@bancodeoccidente.com.co>
Date: Mon, 14 Dec 2020 15:28:34 +0000
To: "operativojuridico@aygltda.com.co" <operativojuridico@aygltda.com.co>, sandra j <sandraj@aygltda.com.co>, "victor julio gaona palacios (victorg@aygltda.com)" <victorg@aygltda.com>
Cc: Diego Hernan Echeverry Otalora <DEcheverry@bancodeoccidente.com.co>

Señores AYG,

Se adjuntan poderes otorgados por parte del Banco de Occidente para el trámite judicial, los cuales corresponden a los siguientes titulares de las obligaciones con la entidad:

[cid:image003.png@01D6D203.D73CCFF0]

Cordialmente,
[cid:image001.jpg@01D522A8.D116F350]

De: Derlly Suarez <Juridicoregionales@aygltda.com.co>
Enviado el: lunes, 14 de diciembre de 2020 10:12 a. m.
Para: Edisson Eduardo Patarroyo Hernandez <EPATARROYO@bancodeoccidente.com.co>
CC: sandraj@aygltda.com.co
Asunto: PODERES EJECUTIVOS 14-12-2020 - 1

Edisson Buenas Tardes

De acuerdo con lo conversado, anexo poderes y Base en Excell para que nos colabore con su legalización

Cordialmente,

[Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: Descripción: FIRMA (2)]

[Imagen quitada por el remitente.]<https://www.avast.com/sig-email?utm_medium=email&utm_source=link&utm_campaign=sig-email&utm_content=emailclient>
Libre de virus.
www.avast.com<https://www.avast.com/sig-email?utm_medium=email&utm_source=link&utm_campaign=sig-email&utm_content=emailclient>

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2210708220437486

Generado el 24 de noviembre de 2020 a las 09:09:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de caracter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escindente) y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005 Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeto la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A., protocolizada mediante escritura publica 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018 , se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocione y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocione y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

CERTIFICADO DE ENTIDAD VIGILADA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2210708220437486

Generado el 24 de noviembre de 2020 a las 09:09:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO: a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respecto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Juridico

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2210708220437486

Generado el 24 de noviembre de 2020 a las 09:09:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edisson Eduardo Patarroyo Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 1013607239	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Freddy Andrés Lozano Reyes Fecha de inicio del cargo: 10/12/2019	CC - 1140859352	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés León Cubides Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 80035643	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Viviana Ocaña Lasso Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 59827863	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia María Solis Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 66966024	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2210708220437486

Generado el 24 de noviembre de 2020 a las 09:09:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Alejandro Zamudio Beltrán Fecha de inicio del cargo: 24/08/2020	CC - 1022327970	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2210708220437486

Generado el 24 de noviembre de 2020 a las 09:09:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de de junio de 2018, la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 23/10/2019	CC - 70563426	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Darío Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Claudia Elena Carvajalino Pagano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2210708220437486

Generado el 24 de noviembre de 2020 a las 09:09:55

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterrra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520092	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 390367

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, identificado (a) con la **cédula de ciudadanía**. No. **39527636**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	56323	27/06/1991	Vigente
Observaciones:			

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELÉFONO
Oficina	CRA 29 # 39B-63 Y CORREO ELECTRÓNICO SANDRAJ@AYGLTDA.COM.CO;GESTIONJURIDICA@AYGLTDA.COM.CO	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2411370 - 3164120842
Residencia	CRA 19 A # 91A - 07 AP. 104	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4689108 - 3164120842

Se expide la presente certificación, a los **4** días del mes de **septiembre** de **2020**

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan alguna inconsistencia, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para efectos de su corrección.
2- El documento se puede verificar en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha de expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado.

Banco de Occidente

Por Valor de: $10.025.594

5453 2D916493 5453

Yo (nosotros) Cristian Fernando Buesaquillo

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Neiva, el día 12 del mes de diciembre del año 2020, la suma de ($ 10.025.594) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatario de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sufriere (n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos-o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo. k)Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a **EL BANCO DE OCCIDENTE** cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por **EL BANCO DE OCCIDENTE** o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciere(mos) **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Articulo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por **EL BANCO DE OCCIDENTE** en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO

Banco de Occidente

DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.
2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.
3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.
4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.
AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.
Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información –CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.
Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.
En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.
Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en Bta a los 16 días del mes de 11 del año 2017.

LOS DEUDORES

Firma:
Nombre del deudor: Cristian Fernando Barragán
NIT:
Representante Legal:
C.C: 1083892255.
Dirección: Cra 22 9-61
Teléfono: 310 3044967.

Firma:
Nombre del deudor:
NIT:
Representante Legal:
C.C:
Dirección:
Teléfono:

Firma:
Nombre del deudor:
NIT:
Representante Legal:
C.C:
Dirección:
Teléfono:

Firma:
Nombre del deudor:
NIT:
Representante Legal:
C.C:
Dirección:
Teléfono:

Firma:
Nombre del deudor:
NIT:
Representante Legal:
C.C:
Dirección:
Teléfono:

Firma:
Nombre del deudor:
NIT:
Representante Legal:
C.C:
Dirección:
Teléfono:

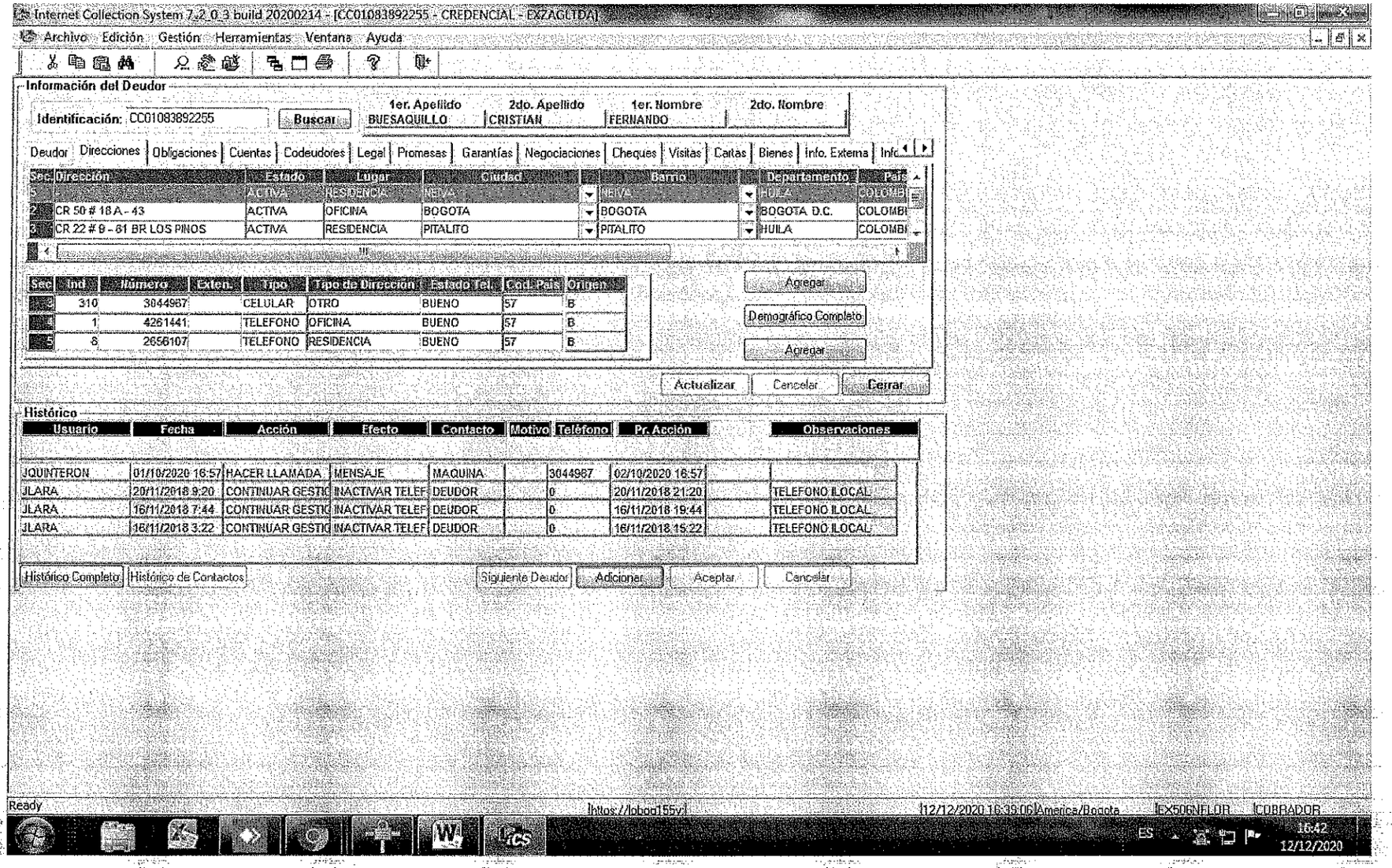
Internet Collection System 7_2_0_3 build 20200214 - [CC01083892255 - CREDENCIAL - EXZAGUDA]
Archivo Edición Gestión Herramientas Ventana Ayuda
Información del Deudor
Identificación: CC01083892255
Buscar
1er. Apellido BUESAQUILLO
2do. Apellido CRISTIAN
1er. Nombre FERNANDO
2do. Nombre
Deudor Direcciones Obligaciones Cuentas Codeudores Legal Promesas Garantías Negociaciones Cheques Visitas Cartas Bienes Info. Externa
Sec. Dirección Estado Lugar Ciudad Barrio Departamento País
1 ACTIVA RESIDENCIA NEIVA NEIVA HUILA COLOMBI
2 CR 50 # 18 A - 43 ACTIVA OFICINA BOGOTA BOGOTA BOGOTA D.C. COLOMBI
3 CR 22 # 9 - 81 BR LOS PINOS ACTIVA RESIDENCIA PITALITO PITALITO HUILA COLOMBI
Sec Ind Número Exten. Tipo Tipo de Dirección Estado Tel. Cod. País Origen
3 310 3044987 CELULAR OTRO BUENO 57 B
1 1 4261441 TELEFONO OFICINA BUENO 57 B
5 8 2656107 TELEFONO RESIDENCIA BUENO 57 B
Agregar
Demográfico Completo
Agregar
Actualizar
Cancelar
Cerrar
Histórico
Usuario Fecha Acción Efecto Contacto Motivo Teléfono Pr. Acción Observaciones
JQUINTERON 01/10/2020 16:57 HACER LLAMADA MENSAJE MAQUINA 3044987 02/10/2020 16:57
JLARA 20/11/2018 9:20 CONTINUAR GESTIC INACTIVAR TELEF DEUDOR 0 20/11/2018 21:20 TELEFONO ILOCAL
JLARA 16/11/2018 7:44 CONTINUAR GESTIC INACTIVAR TELEF DEUDOR 0 16/11/2018 19:44 TELEFONO ILOCAL
JLARA 16/11/2018 3:22 CONTINUAR GESTIC INACTIVAR TELEF DEUDOR 0 16/11/2018 15:22 TELEFONO ILOCAL
Histórico Completo
Histórico de Contactos
Siguiente Deudor
Adicionar
Aceptar
Cancelar
Ready
https://lobog155v1
12/12/2020 16:39:06 America/Bogota
EX506NELOR
COBRADOR
ES
16:42
12/12/2020

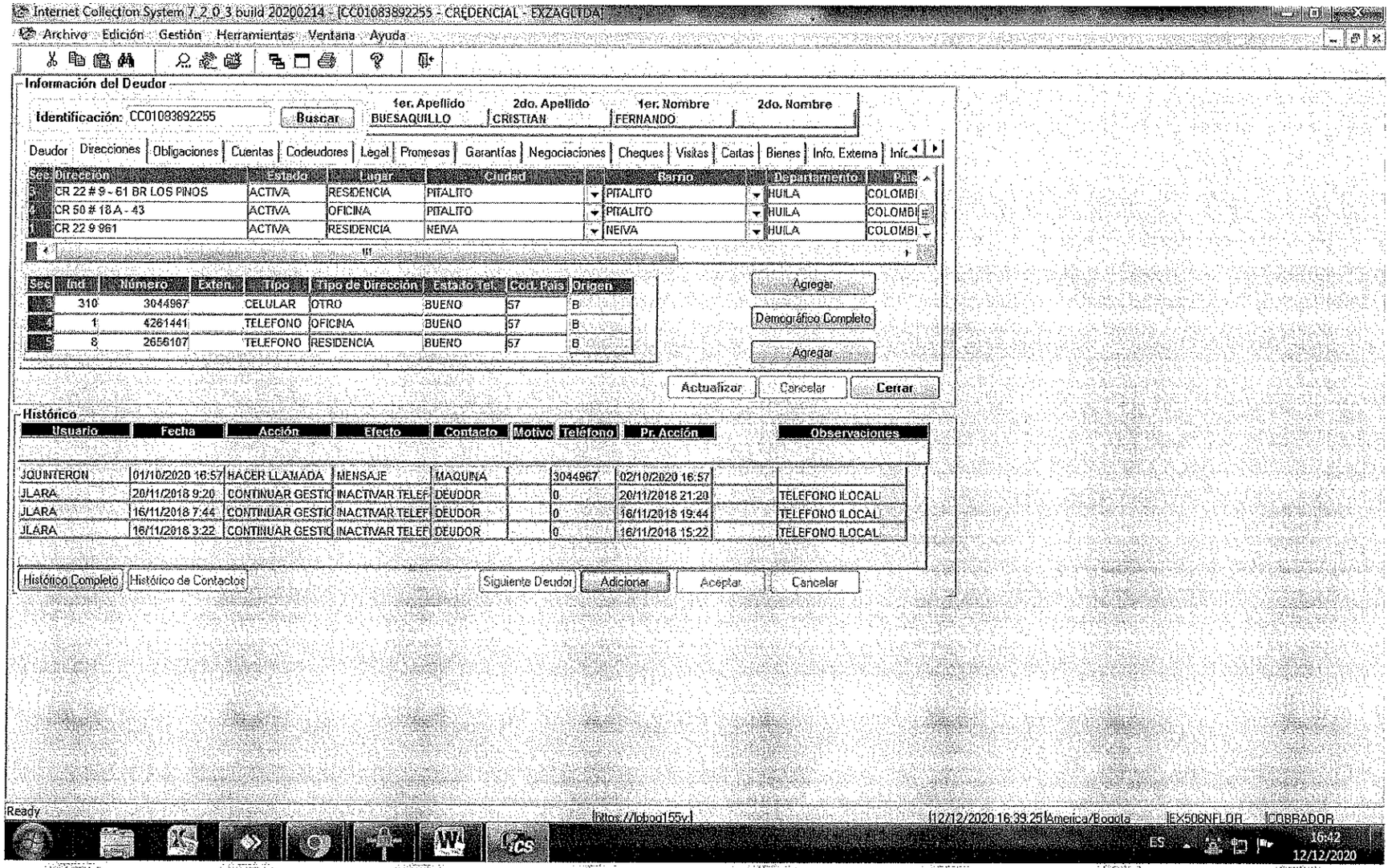
Internet Collection System 7.2.0.3 build 20200214 - [CC01083892255 - CREDENCIAL - EXZAGUDAT]
Archivo Edición Gestión Herramientas Ventana Ayuda
Información del Deudor
Identificación: CC01083892255
Buscar
1er. Apellido BUESAQUILLO
2do. Apellido CRISTIAN
1er. Nombre FERNANDO
2do. Nombre
Deudor Direcciones Obligaciones Cuentas Codeudores Legal Promesas Garantías Negociaciones Cheques Visitas Cartas Bienes Info. Externa
Sec. Dirección Estado Lugar Ciudad Barrio Departamento País
5 CR 22 # 9 - 61 BR LOS PINOS ACTIVA RESIDENCIA PITALITO PITALITO HUILA COLOMBI
4 CR 50 # 18 A - 43 ACTIVA OFICINA PITALITO PITALITO HUILA COLOMBI
1 CR 22 9 961 ACTIVA RESIDENCIA NEIVA NEIVA HUILA COLOMBI
Sec. Ind. Número Extens. Tipo Tipo de Dirección Estado Tel. Cod. País Origen
3 310 3044967 CELULAR OTRO BUENO 57 B
4 1 4261441 TELEFONO OFICINA BUENO 57 B
5 8 2656107 TELEFONO RESIDENCIA BUENO 57 B
Agregar
Demográfico Completo
Agregar
Actualizar
Cancelar
Cerrar
Histórico
Usuario Fecha Acción Efecto Contacto Motivo Teléfono Pr. Acción Observaciones
JQUINTERON 01/10/2020 16:57 HACER LLAMADA MENSAJE MAQUINA 3044967 02/10/2020 16:57
JLARA 20/11/2018 9:20 CONTINUAR GESTIO INACTIVAR TELEF DEUDOR 0 20/11/2018 21:20 TELEFONO LOCAL
JLARA 16/11/2018 7:44 CONTINUAR GESTIO INACTIVAR TELEF DEUDOR 0 16/11/2018 19:44 TELEFONO LOCAL
JLARA 16/11/2018 3:22 CONTINUAR GESTIO INACTIVAR TELEF DEUDOR 0 16/11/2018 15:22 TELEFONO LOCAL
Histórico Completo
Histórico de Contactos
Siguiente Deudor
Adicionar
Aceptar
Cancelar
Ready
https://lobog155v1
12/12/2020 16:39:25 America/Bogota EX506NFLOR COBRADOR
ES
16:42
12/12/2020

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Occidente S.A.	Nit. Nº 891.300.279-4
Demandado	Cristian Fernando Buesaquillo	C.C. Nº 1.083.892.255
Radicación	410014189007-**2021-00001**-00	

Neiva (Huila), Veintiocho (28) enero de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada mediante endosatario en procuración por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** identificada con Nit. Nº 891.300.279-4 en contra de **CRISTIAN FERNANDO BUESAQUILLO** identificado con C.C. N° 1.083.892.255, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en un (1) pagaré suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.,** identificada con Nit. Nº 891.300.279-4 en contra de **CRISTIAN FERNANDO BUESAQUILLO** identificado con C.C. N° 1.083.892.255, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

- **RESPECTO PAGARÉ suscrito el 16/11/2017:**

  - Por la suma de **$9.306.447, oo M/Cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré con fecha de vencimiento 12/12/2020.

  - Por la suma de **$719.147, oo M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, calculados desde el 06/07/2020 al 12/12/2020.

  - Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, 13/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos

6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO: RECONOCER interés jurídico a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** identificada con C.C. Nº 39.527.636 y T.P. Nº 56.323 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **BANCO OCCIDENTE S.A.,** atendiendo al poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: POLICARPO AGUDELO.
DEMANDADO: RICARDO RAMÍREZ.
RADICADO: **41.001.41.89.007.2021-00387.00**

Neiva Huila, 02 de noviembre de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte demandante y coadyuvada por la demandada, el Despacho obrando de conformidad el artículo 461 del CGP, **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **POLICARPO AGUDELO con C.C. 16.591.736** en contra de **RICARDO RAMÍREZ con C.C. 12.111.354,** por Pago Total de la Obligación que aquí se ejecuta**. -**

SEGUNDO. - ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO. - ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de **RICARDO RAMÍREZ con C.C. 12.111.354,** con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

CUARTO. - Sin lugar a condena en costas.

QUINTO.-. **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias y des anotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

H.

OFICIO No. 2021-00387/2531.
Neiva (H), _____.

Señor(es):
POLICÍA NACIONAL- GRUPO DE AUTOMOTORES
deuil.oac@policia.gov.co ***sipol.deuil@dipol.gov.co*** ***dipol.sipol-deuil@policia.gov.co*** ***deuil.radicacion@policia.gov.co***

Proceso **Ejecutiva Singular d**e **Mínima Cuantía** a favor de la **POLICARPO AGUDELO con C.C. 16.591.736** en contra de **RICARDO RAMÍREZ con C.C. 12.111.354.**

RAD- 41001-41-89-007-2021-00387-00- Al responder indicar esta radicación.

Comedidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** el **LEVANTAMIENTO** del embargo y posterior secuestro embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado RICARDO RAMIREZ con C.C. 12.111.354, sobre el vehículo identificado con PLACA VZD-888, conforme a lo dispuesto al numeral 3° del artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase cancelar la medida solicitada mediante oficio N° 2021-00387/1806 del 26 de agosto de 2021. Proceder de conformidad.

Atentamente,

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
Secretaría.

Documento que se expide y se firma únicamente forma digital, sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad siempre que provenga del correo electrónico jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co, dispuesto exclusivamente para envío de notificaciones y correspondencia (Art. 11 Decreto 806 de 2020 y Concepto 2020286687 de 2020, Superfinanciera).

Copia: ***Fernando.murillo3@hotmail.com***

H.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

OFICIO No. 2021-00387/2532

Neiva, _____.

Señor(es):
OFICINA DE TRANSITO DE NEIVA - HUILA.
secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co

Proceso **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de POLICARPO AGUDELO. con C.C. 16.591.736, en contra de(l) (la) RICARDO RAMÍREZ con C.C. 12.111.354.

RAD- 41001-41-89-007-2021-00387-00- Al responder indicar esta radicación.

Comedidamente me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** el **LEVANTAMIENTO** del embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado **RICARDO RAMIREZ con C.C. 12.111.354,** sobre el vehículo identificado con **PLACA VZD-888**.

En consecuencia, sírvase cancelar la medida solicitada mediante oficio N° 2021-00387/1758 del 17 de agosto de 2021. Proceder de conformidad.

Atentamente,

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
Secretaría.

Documento que se expide y se firma únicamente forma digital, sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad siempre que provenga del correo electrónico jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co, dispuesto exclusivamente para envío de notificaciones y correspondencia (Art. 11 Decreto 806 de 2020 y Concepto 2020286687 de 2020, Superfinanciera).

Copia: Fernando.murillo3@hotmail.com

OFICIO No. 2021-00387/2533.
Neiva (H), _____.

H.

Señor(es)
GERENTE:
BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, COOPERATIVA UTRAHUILCA, COOFACENEIVA, COONFIE Y CREDIFUTURO.
Ciudad.-

Proceso **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de POLICARPO AGUDELO. con C.C. 16.591.736, en contra de(l) (la) RICARDO RAMÍREZ con C.C. 12.111.354.

RAD- 41001-41-89-007-2021-00387-00- Al responder indicar esta radicación.

De manera atenta me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ** el **LEVANTAMIENTO** del embargo y retención de los dineros que posea la demandada **RICARDO RAMIREZ con C.C. 12.111.354** en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en las siguientes entidades de la ciudad de NEIVA: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, UTRAHUILCA, COONFIE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO POPULAR.**

En consecuencia, sírvase cancelar la medida solicitada mediante oficio N° 2021-00387/848 del 06 de mayo de 2021. Proceder de conformidad.

Atentamente,

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
Secretaría.

Documento que se expide y se firma únicamente forma digital, sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad siempre que provenga del correo electrónico jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co, dispuesto exclusivamente para envío de notificaciones y correspondencia (Art. 11 Decreto 806 de 2020 y Concepto 2020286687 de 2020, Superfinanciera).

Copia:* *Fernando.murillo3@hotmail.com

OFICIO No. 2021-00387/2534.
Neiva (H), _____.

Señores:
JURISDICCIÓN COACTIVA DEL MUNICIPIO DE NEIVA.

H.

alcaldia@alcaldianeiva.gov.co notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

Proceso **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de POLICARPO AGUDELO. con C.C. 16.591.736, en contra de(l) (la) RICARDO RAMÍREZ con C.C. 12.111.354.

RAD- 41001-41-89-007-2021-00387-00- Al responder indicar esta radicación.

De manera atenta me permito informarle, que este despacho mediante auto dictado dentro del presente proceso, **DECRETÓ** el **LEVANTAMIENTO** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse dentro del proceso de jurisdicción coactiva propuesto por el **MUNICIPIO DE NEIVA,** en contra de(l) (la) demandado(a) **JHON ÁNGELO LASSO CAMPOS con C.C. 7.725.500**, que cursa en la **JURISDICCIÓN COACTIVA DEL MUNICIPIO DE NEIVA.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En consecuencia, sírvase cancelar la medida solicitada mediante oficio N° 2021-00387/849 del 06 de mayo de 2021. Proceder de conformidad.

Atentamente,

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
Secretaría.

Documento que se expide y se firma únicamente forma digital, sin que exista el mismo de manera física, el cual goza de validez y/o autenticidad siempre que provenga del correo electrónico jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co, dispuesto exclusivamente para envío de notificaciones y correspondencia (Art. 11 Decreto 806 de 2020 y Concepto 2020286687 de 2020, Superfinanciera).

Copia: ***Fernando.murillo3@hotmail.com***

H.

A.M.

Proceso	***Verbal Sumario (Pago por Consignación)***	
Demandante	Servicios Nutremas S.A.S.	Nit. Nº 900.907.532-5
Demandado	Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo E.S.P.	Nit. Nº 891.180.268-0
Radicación	410014189007-**2021-00392-**00	

Neiva (Huila), Dos (02) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al escrito aportado a través del correo electrónico institucional[1], al ser procedente el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.P.,** identificado con Nit. N° 900.907.532-5, del auto admisorio calendado el 24/08/2021, en consecuencia, el citado demandado dispone de tres (3) días para los efectos del Artículo 91 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **ANA BEATRIZ QUINTERO POLO** identificada con C.C. 36.175.211 y T.P. 192.017 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandada, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

[1] Cfr. Jue 30/09/2021 15:18.

Carrera 4 - No 6 – 99 / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jorge Enrique Rubiano Ll.
Abogado.

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA- HUILA (REPARTO)
E. S. D.

JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C. C. No 12´134.212 y portador de la tarjeta profesional No 83408 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la empresa **SERVICIOS NUTREMAS S.A.S. con Nit.900907532-5** con domicilio principal ubicado en la calle 9 N0 15-25 de Neiva- Huila, representada legalmente por el Gerente **MIGUEL ANGEL SANCHEZ IPUZ**, mayor y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho Demanda de solicitud de Devolución y pago de depósitos judiciales, por el hecho de la existencia del contrato de arrendamiento No 123 del 08/03/2017 suscrito con La Empresa Social de estado Hospital Universitario Hernando Moncaleno Perdomo de Neiva, hoy representado por la señora **EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se ordene la devolución y pago de los valores representados en títulos valor a favor de mi representados y que se relacionan a continuación :

PRETENSIONES

Solicito, señor Juez, ordenar la devolución y entrega a favor de mi poderdante de las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos de depósito judicial que entro a relacionar de la siguiente manera:

PRIMERO : Titulo de depósito judicial No 3212125 de fecha 09/02/2020, por valor de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS Mct ($ 2´147.532.oo)** del Banco Agrario de Colombia

SEGUNDO : Titulo de depósito judicial No 3212143 de fecha 14/04/2020, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Mct ($ 2´801.150.oo)** del Banco Agrario de Colombia

TERCERO : Titulo de depósito judicial No 3212144 de fecha 14/04/2020, por valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS Mct ($ 1´162.900.oo)** del Banco Agrario de Colombia

CUARTO : Titulo de depósito judicial No 3212165 de fecha 12/05/2020, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO VENTINUEVE Mct ($ 2´801.129.oo)** del Banco Agrario de Colombia

QUINTO : Titulo de depósito judicial No 3212166 de fecha 12/05/2020, por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Mct ($ 841.640.oo)** del Banco Agrario de Colombia

Centro Comercial La Inmaculada Piso Tercero Of. 307
Teléfonos 8717587 Cel. 3183939540 Neiva - Huila
Imail jerabogado@hotmail.com

SEXTO : Titulo de depósito judicial No 3212164 de fecha 12/05/2020, por valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO Mct ($ 1´162.845.oo)** del Banco Agrario de Colombia

SEPTIMO : Titulo de depósito judicial No 3214025 de fecha 16/06/2020, por valor de **SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Mct ($612.230.oo)** del Banco Agrario de Colombia

OCTAV0 : Titulo de depósito judicial No 3214023 de fecha 16/06/2020, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO VENTINUEVE Mct ($ 2´801.129.oo)** del Banco Agrario de Colombia

NOVENO : Titulo de depósito judicial No 3214024 de fecha 16/06/2020, por valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO Mct ($ 1´162.845.oo)** del Banco Agrario de Colombia

DECIMO : Titulo de depósito judicial No 3217493 de fecha 16/06/2020, por valor de **SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Mct ($ 706.140.oo)** del Banco Agrario de Colombia

DECIMO PRIMERO : Titulo de depósito judicial No 3217491 de fecha 16/06/2020, por valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO Mct ($ 1´162.845.oo)** del Banco Agrario de Colombia

DECIMO SEGUNDO : Titulo de depósito judicial No 3217491 de fecha 16/06/2020, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO VENTINUEVE Mct ($ 2´801.129.oo)** del Banco Agrario de Colombia.

DECIMA TERCERA : Que se ordene la entrega y pago a favor de mi representado de todos y cada uno de los títulos y para ello se dé la orden al Banco Agrario de esta ciudad Neiva-Huila.

HECHOS

PRIMERO : Que el día 08 del mes de marzo del 2017 entre la Empresa Social del Estado Hospital Universitario Hernando Moncaleno Perdomo de Neiva NIT 891180268-0 representado por su gerente de la época señor **JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS** y la empresa **SEVICIOS NUTREMAS S.A.S. Nit 900907532-5**, suscribieron contrato de arrendamiento No 123-2017.

SEGUNDO : Que el objeto del contrato " **OBJETO DEL CONTRATO** . EL **ARRENDADOR** entrega al **ARRENDATARIO** a título de arrendamiento, dos locales destinados exclusivamente a la prestación del servicio de cafetería para los trabajadores y usuarios de la sede institucional del Hospital ubicado en la calle 9 No 15-25, junto al servicio de urgencias, con un área de 167Mt2 y al servicio de consulta externa cuya área es 20.4MT2."

TERCERO : Que el precio acordado de dicho contrato se estableció en la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SESICIENTOS CUARENTA Y CUATRO Mct PESOS (87.854.644.oo).** IVA incluido.

CUARTO : Que el precio acordado y enunciado en el numeral anterior se acordó como canon de arrendamiento mensual para la vigencia del 2017 en la suma **DOS MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS Mct ($2´050.762.oo)** más IVA.

QUINTO : Que el plazo de ejecución y vigencia del contrato antes mencionado se estableció para su ejecución en tres (03) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega de los inmuebles y su vigencia se acordó el plazo de ejecución y seis meses más.

SEXTO : Que atendiendo el cumplimiento del plazo a cordado y ante las razones sanitarias y las necesidades por el hecho de la pandemia, la recomendaciones de los encargados de los asuntos de obras e infraestructura de la entidad, como las recomendaciones técnicas científicas medicas sociales y económicas, las área en donde se encontraba ubicadas los locales eran solicitadas con carácter de urgencia, haciendo imposible su renovación y por lo tanto fue procedente liquidar el contrato 123-2017. Liquidación que se efectuó solo hasta el día 18 del mes de diciembre del 2020.

SEPTIMO : Que ante la posición personal del representante legal de la entidad en cuanto al hecho de la renovación automática del contrato y la negativa de recibir por parte de la entidad arrendadora el valor de los canon de arrendamiento como de los servicios publicos, fue la razón que se tomara la decisión de realizar las consignaciones mediante depósitos judiciales relacionados en las pretensiones.

OCTAVO : Que se elevó solicitud escrita de devolución y pago de dichos dineros ante el Banco Agrario, recibiendo respuesta negativa y precisa consistente que es necesaria la orden judicial emitida por un juez de la república.

NOVENO: Que en la liquidación del contrato No 123-2017 no se tuvieron en cuenta los valores consignados tal como se refleja en la liquidación que se adjunta, por lo que es procedente su devolución y pago a favor de mi prohijado.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba las siguientes

- Copia del contrato No 123-2017 del 08 de marzo del 2017 en cinco (05) folios.

- Copia de los depósitos judiciales junto con los escritos de envío y entrega al beneficiario arrendador en veinte (20) folios.
- Copia certificado de cámara de comercio en cinco (05) folios.
- Copia del documento de identidad del representante legal de la empresa SERVICIOS NUTREMAS S.A.S. en un (01) folio.
- Copia del acta de liquidación del contrato 123 del 2017 del 18 de diciembre del 2020 en ocho (08) folios.
- Copia de certificación de no tener mas contratos con el arrendador en un (01) folio.
- Copia de solicitud de entrega devolución de titulos al Banco Agrario en tres (03) folios.
- Copia de respuesta emitida por el Banco agrario con la negativa de entrega en tres (03) folios.

ANEXOS

Lo enunciado en el acápite inmediatamente anterior y sendas copias para archivo, traslados correspondientes y poder para actuar.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaría del juzgado o en la calle 8 No 5-60 en el **CENTRO COMERCIAL LA INMACULADA** (junto a la iglesia colonial), oficina 307 de esta ciudad, teléfono 8717587. E mail jerabogado@hotmail.com

Mi representado en la calle 69 # 1- 40 de esta ciudad Neiva - Huila. I mail serviciosnutremassas@gmail.com. Cel 3213039821.

A la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA HERNANDO MONCALENO PERDOMO E en la calle 9 No 15-25** por intermedio de su gerente **EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA** y/o quien hagas su veces al momento de la notificacion. Imail notificacion.judicial@huhmp.gov.co.

Señor Juez

JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE
C. C. No. 12.134.212 de Neiva
T. P. No. 83408 del C.S.J
I mail jerabogado@hotmail.com

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (REPARTO)
E. S. D.

PODER ESPECIAL

MIGUEL ANGEL SANCHEZ IPUZ persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C. C. No 12´127.495 expedida en Neiva, obrando en mi calidad de representante legal del empresa **SERVICIOS NUTREMAS S.A.S.,** por medio del presente me permito manifestarle a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL** al abogado **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE** mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C. C. No 12´134.212 de Neiva, y portador de la tarjeta profesional No 83408 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa **SERVICIOS NUTREMAS S.A.S** NIT 900.907.532-5 inicie y lleve hasta su terminación proceso de DEVOLUCION Y PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES No 3212125 por valor de $ 2´147.532.oo, 3212143 por valor de $ 2´801.150.oo, 3212144 por valor de $ 1´12.900.oo, 3212165 por valor de $ 2´801.129.oo, 3212166 por valor de $ 841.640.oo, 3212164 por valor de $ 1´162.845.oo, 3214025 por valor de $612.230.oo, 3214023 por valor de $2´801.129.oo, 3214024 por valor de $ 1´162.845.oo, 3217493 por valor de $ 706.140.oo, 3217491 por valor de $ 1´162.845.oo, 3217492 por valor de $ 2´801.129.oo, como producto de consignación judicial por el hecho de la existencia del contrato de arrendamiento No 123 del 08/03/2017. Suscrito con **EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERISTARIO HERNNDO MONCLENO PERDOMO DE NEIVA.** y/o quien haga las veces al momento de la notificación de la presente solicitud.

Mi apoderado queda ampliamente facultado en los términos del Art. 74 del C. G. P., y además para recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, y todas aquellos actos inherentes al ejercicio del presente mandato.

Centro comercial la inmaculada ofc. 307 telefono 871758
Cel.3183939540 Neiva – Huila I mail
Jerabogado@hotmail.com

Atentamente

MIGUEL ANGEL SANCHEZ IPUZ
C. C. No 12´127.495 de Neiva

Acepto

JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE
C. C. No 12´134.212 de Neiva
T. P. No 83408 Consejudicatura
I mail jerabogado@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

2342693

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: MIGUEL ANGEL SANCHEZ IPUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12127495 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

3wl4p0nqyl6q
21/04/2021 - 10:05:39

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario Tercera (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl4p0nqyl6q

Outlook Buscar Reunirse ah

El explorador admite Outlook.com como controlador de correo electrónico predeterminado. Probar ahora

Mensaje nuevo Eliminar Archivo Mover a Categorizar ...

Favoritos
Elementos envia...
Bandeja de en... 49
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de en... 49
Correo no dese... 6
Borradores 247
Elementos enviad...
Elementos eli... 43
Archivo
Notas
ASISTENTE DE ... 1
Historial de conv...
Carpeta nueva

Grupos

Actualizar a Microsoft 365 con Características de

DEMANDA DEVOLUCIÓN Y PAGO TÍTULOS JUDICIALES A FAVOR DE SERVICIOS NUTREMAS S.A.S.

1

NJ

Notificación Judicial <notificacion.judicial@huhmp.gov.co>
Vie 30/04/2021 12:01 PM
Para: Usted

Su correo electrónico fue recibido y será tramitado oportunamente.
Es preciso aclarar que las horas hábiles son de 7 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 6 p.m., de lunes a viernes (no festivos), por lo tanto, lo que se reciba con posterioridad a la última hora indicada, se entenderá radicado el día hábil siguiente.

Responder | Reenviar

Jorge Enrique Rubiano Llorente
Vie 30/04/2021 12:01 PM
Para: notificacion.judicial@huhmp.gov.co

DEVOLUCION DE TITULOS JU...
12 MB

Buenos días, ante la necesidad de poder adelantar el cobro de los dineros representados en título judicial consignados a su favor y el hecho de no haberse presentado renovación del contrato No 123 del 08 de marzo del 2017, contrato de que se encuentra debidamente liquidado, en complimiento a lo ordenado por el Decreto 806 del 2020, me permito remitir copia de la solicitud de devolución y pago junto con sus nexos que procederemos a presentar ante los juzgados municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad, para cumplir el trámite judicial respectivo y sea este el despacho el encargado de impartir la orden al banco Agrario de cancelar los títulos allí relacionados.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 123 - 2017

ARRENDADOR	:	E. S. E. HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" DE NEIVA
ARRENDATARIO	:	SERVICIOS NUTREMAS S.A.S.
NIT	:	900907532-5
DIRECCIÓN	:	CARRERA 5 A No. 60-59, EL CORTIJO, NEIVA (HUILA).
TELEFONO	:	3183852193 - 3183816879
OBJETO	:	ARRENDAMIENTO DE DOS LOCALES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA PARA LOS TRABAJADORES Y USUARIOS DE LA SEDE INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL, UBICADO EN LA CALLE 9 NO. 15-25, JUNTO AL SERVICIO DE URGENCIAS CON UN ÁREA DE 167 MT² Y AL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA CUYA ÁREA ES DE 20.4 MT².
VALOR	:	$87.854.644,oo, INCLUIDO IVA ($14.027.212,oo).
PLAZO	:	TRES (3) AÑOS.

Entre los suscritos a saber **JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS**, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania No. 12.226.376 de Pitalito, Gerente según Decreto No. 0233 del 5 de Febrero de 2016 y Acta de Posesión No 173 del 12 de Febrero de 2016, y por ende en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" DE NEIVA - HUILA**, creado mediante reconocimiento jurídico según Resolución 085 de 1973 expedida por la Gobernación de Huila y confirmado mediante Resolución 1806 de 1973 expedida por el Ministerio de salud; Transformado en ESE por medio del decreto 730 del 1 agosto 1994 emanado de la Gobernación del Departamento y Constituido como ESE mediante Ordenanza 054 del 24 de noviembre del 1998, NIT. 891.180.268-0, quien para los efectos del presente se denominará **EL ARRENDADOR**, y por la otra parte, **BERTHA YANETH VARGAS SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.529.550 expedida en Paicol (Huila), representante legal de la firma **SERVICIOS NUTREMAS S.A.S.**, con NIT. 900907532-5, constituida mediante documento privado de asamblea constitutiva de Neiva del 9 de noviembre de 2015, matriculada en el registro mercantil bajo el número 00274620 del 10 de noviembre de 2015, y quien para los efectos del presente se llamara **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, previa las siguientes consideraciones: **1.** La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO de Neiva, dentro de su política de mejoramiento, constantemente realiza esfuerzos para prestar un servicio integral, con calidad y eficiencia, que beneficie la gran demanda de usuarios que concurren al único centro de referencia del Sur Colombiano, así como permitir espacios de confort y bienestar. **2.** La Entidad Hospitalaria posee dos locales comerciales adaptados para prestar el servicio de cafetería, ubicadas en urgencias y consulta externa, los cuales les brindan comodidad a sus usuarios y funcionarios. **3.** A pesar de que éste un proceso sumamente necesario para el funcionamiento del hospital, no hace parte de la tarea fundamental del Hospital, como es la prestación de servicios de salud con calidad, seguridad y oportunidad y por ser nuestro objetivo principal misional, en este debemos concentrar nuestros esfuerzos, mientras que las tareas logísticas y administrativas pueden ser desarrolladas por terceros, lo que contribuye a la eficiencia y eficacia de la gestión de la Institución bandera de esta administración. **4.** El Hospital actualmente tiene arrendado los locales para el servicio de cafetería, y ante la inminencia del vencimiento del contrato, se debe garantizar la continuidad del servicio, para proveer a sus funcionarios, estudiantes y visitantes los alimentos requeridos a través de desayunos, almuerzos, cenas y refrigerios, necesarios para restaurar las energías tendientes al cumplimiento de las jornadas laborales y estadía mientras se hace uso de los servicios que presta el Hospital. **5.** El inmueble que se pretende arrendar corresponde a un bien fiscal por su naturaleza, por tal razón no es un inmueble comercial debido a que las

actividades de la ESE son de naturaleza pública y se circunscribe a la prestación de servicios de salud. **6.** Por lo anterior, y de acuerdo al articulo 14 del Acuerdo 004 de 2014 (estatuto de contratación del Hospital), se procede a suscribir el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO, a título de arrendamiento, dos locales destinados exclusivamente a la prestación del servicio de cafetería para los trabajadores y usuarios de la sede institucional del Hospital, ubicado en la Calle 9 No. 15-25, junto al servicio de urgencias con un área de 167 MT² y al servicio de consulta externa cuya área es de 20.4 MT². **PARÁGRAFO:** EL ARRENDATARIO se compromete a utilizar el inmueble de este contrato, exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual, ya citado y a no utilizar el sitio para ningún tipo de actividad diversa que implique conflicto de intereses. **SEGUNDA: VALOR:** El valor del presente contrato es por OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($87.854.644,oo), INCLUIDO IVA ($14.027.212). **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El arrendatario cancelará al arrendador, el valor del canon de arrendamiento para la vigencia 2017, en la suma DOS MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 2.050.762,oo), MAS IVA (19%), mes anticipado, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la factura, y los servicios públicos en el plazo establecido por la entidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** El arrendatario deberá cancelar el canon de arrendamiento y servicios públicos, dentro de los primeros cinco dias del mes y deberá reportar el pago a la Subgerencia Administrativa. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso que se requiera la reubicación del espacio destinado para la Cafetería de la ZONA DE URGENCIAS, con ocasión de la ejecucion del contrato de construcción de La Torre Materno Infantil y de Alta Complejidad, el Hospital se reserva el derecho a revisar el valor del canon del arrendamiento, de tal forma que sea ajustado y acorde a la diferencia en la dimensión del espacio físico y a las adecuaciones efectuadas por parte de la E.S.E. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución es de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la suscripción del acta de entrega de los bienes inmuebles objeto del presente contrato. Su vigencia será el plazo de ejecución y seis meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El HOSPITAL viene desarrollando el proyecto denominado Construcción de la Torre Materno Infantil y de Alta complejidad, en caso que la Entidad solicite el espacio físico donde está ubicada la cafetería (ZONA DE URGENCIAS), antes del vencimiento de contrato, el HOSPITAL dispondrá de una nueva infraestructura física al ARRENDATARIO, para que preste el servicio de cafetería. El arrendatario por su parte deberá garantizar las adecuaciones necesarias para continuar con la prestación del servicio de cafetería. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el ARRENDADOR decide dar inicio a construcciones que afecten el inmueble arrendado (ZONA DE CONSULTA EXTERNA), antes del vencimiento de contrato, el HOSPITAL asignara un lugar al ARRENDATARIO para que este adecue por su cuenta las nuevas instalaciones de la cafetería y pueda cumplir con el plazo de ejecución del contrato. **QUINTA: GARANTIAS.** El ARRENDATARIO constituirá a favor del ARRENDADOR, las siguientes garantías: **1. Cumplimiento del contrato:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más 6 meses más. **2. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del contrato, su cuantía será del 10% del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más. **3. De responsabilidad civil extracontractual:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será del diez (10%) del valor del contrato Su vigencia corresponderá al plazo del contrato. **Parágrafo:** La póliza de RCE deberá incluir además del amparo básico, los siguientes amparos y condiciones: a) Cobertura expresa de los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado tanto el daño emergente como el lucro cesante, b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehiculos propios y no propios. f) Cobertura de RC Cruzada (sublímite del 50%). Esta póliza de RCE debe incluir como beneficiario y asegurado a la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva. **SEXTA: OBLIGACIONES. 1. DEL HOSPITAL:** Con el fin de permitir que EL ARRENDATARIO de cumplimiento de las actividades estipuladas, EL HOSPITAL se obliga: **a)** Informar al ARRENDATARIO cualquier irregularidad que se presente. **PARÁGRAFO:** El Hospital se reserva el derecho de: *i)* Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la actividad del ARRENDATARIO. *ii)* Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios prestados por EL ARRENDATARIO

en desarrollo del objeto del presente contrato. *iii)* Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL ARRENDATARIO. **2. DEL ARRENDATARIO. a)** Dar cumplimiento al contrato conforme a los términos del mismo, sin derivar en los locales comerciales ninguna clase de actividad que impliquen conflicto de intereses o competencia de los servicios prestados por el HOSPITAL ni lo demás arrendatarios del mismo. **b)** Cancelar el canon de arrendamiento mes anticipado dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la factura, en la tarifa establecida en la propuesta presentada. **c)** Atender los lineamientos e instrucciones de la Gerençia sobre higiene, nutrición, manejo de residuos, implementando recipientes con las normas INCOTEC, horarios de atención, control del ruido, entre otros. **d)** Solicitar autorización al Hospital para la instalación o modificación de la estructura física de los locales. **e)** Solicitar autorización al Hospital para la instalación de cualquier servicio público adicional. **f)** Conservar en buen estado los locales objeto de arrendamiento y restituirlos en las mismas condiciones a la terminación del presente contrato, salvo el deterioro normal por su uso. **g)** Atender cualquier recomendación que realice el HOSPITAL sobre actos o conductas que puedan constituir perturbación del servicio asistencial que esté a cargo de aquel. **h)** Prestar el servicio comprometido con eficiencia y calidad a los usuarios del mismo. **i)** Cancelar el valor de los servicios públicos (energía y agua) que se generen en la ejecución del contrato, según cuenta que le presente la Entidad, así lo entiende y aceptan las partes y cancelar el servicio del gas directamente a la entidad competente según lo que se facture. **j)** Constituir las pólizas requeridas en un término no mayor a cinco (05) días calendario siguiente a la firma del presente contrato. **k)** No almacenar en el local, sustancias alucinógenas o psicoactivas. **l)** Cancelar directamente el valor del servicio público de Gas que se cause, y remitir la respectiva copia del pago de la factura al Supervisor. **m)** No ceder el contrato ni subarrendar el inmueble total o parcialmente, ni las obligaciones emanadas de él sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Hospital. **n)** El Arrendatario se compromete a no crear competencia desleal que afecten las políticas de comercialización de la Entidad. **ñ)** Tramitar y solicitar a las instituciones competentes todos los permisos indispensables para ejercer su actividad comercial. **o)** Sembrar y mantener en buen estado un jardín en la zona anexa a la cafetería y realizar mantenimiento de los árboles aledaños al lugar con el fin de contribuir a crear un ambiente natural y acogedor. **p)** Adquirir a su costa los elementos necesarios para prestar el servicio de cafetería conforme a la naturaleza de negocio.
q) Colocar por su cuenta y riesgo el personal necesario para garantizar el servicio de cafetería, el personal escogido debe tener la experiencia, idoneidad y cumplir con las exigencias técnicas y sanitarias de manipulación de alimentos para garantizar la prestación de un servicio de calidad. **r)** Garantizar el aseo y la higiene, de los locales. **s)** Garantizar la prestación de un servicio de calidad y brindar una excelente atención para los funcionarios y usuarios que utilicen el servicio. **t)** Afiliar al personal a su cargo al régimen integral de seguridad social, y cancelar los aportes parafiscales, sin que por ello exista relación laboral alguna con el hospital, quedando esta circunscrita única y exclusivamente entre el contratista arrendatario y su personal. **u)** Cancelar los gastos que se ocasionen con la legalización del contrato que se suscriba. **v)** Atender cualquier requerimiento que realice la entidad respecto al servicio ofrecido y en general del objeto del contrato. **w)** El Arrendatario asumirá en su totalidad los riesgos derivados de la explotación y administración de las cafeterías y será responsable ante terceros por la explotación del bien y el servicio. **x)** El Arrendatario se hará responsable por la vigilancia y seguridad de las instalaciones a su servicio. **y)** El Arrendatario será responsable civil y penalmente ante los usuarios por los prejuicios económicos en que incurra por un evento que cause daños personales o daños materiales, en desarrollo de las actividades propias de la prestación del servicio. **z)** El arrendador se compromete a través del supervisor del contrato, a realizar un inventario del inmueble, para determinar las condiciones en que se encuentra, una vez legalizado el presente contrato en las dos cafeterías; inventario que debe ser entregado al finalizar la ejecución del contrato, incluyendo las modificaciones que se realicen durante la ejecución del mismo previa autorización del arrendador. **aa)** Las demás que se deriven del objeto del contrato. **SEPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** El presente es un contrato se rige por las normas civiles y comerciales de acuerdo a **lo expresado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993** y a las establecidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud Por tener EL ARRENDATARIO autonomía técnica y directa y no existir subordinación entre sus trabajadores y los del HOSPITAL, no se constituye vínculo laboral en las relaciones entre estos y el HOSPITAL, por lo que no genera emolumentos distintos al pago del valor determinado en la cláusula segunda de este contrato. PARÁGRAFO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante legal y/o Revisor fiscal,

acompañada de la respectiva planilla de pago. **OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La Supervisión del presente contrato, será ejercida por el Gerente y/o a quien este delegue, quien vigilará la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato y las demás funciones inherentes a su cargo o las que EL HOSPITAL le asigne; entre las que se encuentran: 1) Constatar que los servicios prestados por EL ARRENDATARIO cumplan con las especificaciones señaladas en la oferta y en las normas técnicas sobre la materia objeto del contrato. 2) Verificar el cumplimiento de las obligaciones mediante revisión individual de cada uno de los reportes e informes que EL ARRENDATARIO deba presentar, en especial los requeridos para cumplir los pagos pactados contractualmente. 3) Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. 4) Verificar que todas las personas que desarrollen actividades para la ejecución del contrato, se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social. 5) Presentar de manera mensual informes de seguimiento de Interventoria a la Oficina Asesora Jurídica relacionados con el desarrollo del objeto contractual. 6) Realizar las actas de inicio y de liquidación del contrato en los términos legales. 7) El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y representaciones legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Articulo 83 de la Ley 1474 de 20 11. **NOVENA: INDEMNIDAD.** EL ARRENDATARIO se compromete a mantener indemne al Hospital de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN O PRORROGA.** Cualquier modificación ó prórroga deberá constar por escrito mediante otrosí o adición suscrito por las partes. **UNDECIMA: CLAUSULA PENAL.** EL HOSPITAL podrá imponer al ARRENDATARIO a título de indemnización de perjuicios, una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento; el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por EL HOSPITAL, tomados de la garantía. **DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo No. 004 de 2014 "Estatuto de Contratación del Hospital". Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en éste estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **DECIMA TERCERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No. 004 de 2014, por incumplimiento grave por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, sin con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, EL HOSPITAL podrá retener los pagos insolutos a favor del ARRENDATARIO, para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere del caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en contra del ARRENDATARIO. **DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL ARRENDATARIO manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva. En n especial las contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Articulos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato. acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El ARRENDATARIO no podrá ceder total ni parcialmente el contrato o las obligaciones emanadas del mismo sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL; pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará al ARRENDATARIO de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **DECIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, EL ARRENDATARIO, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social

y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **DÉCIMA SEPTIMA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.** En desarrollo del presente contrato, EL ARRENDATARIO se obliga con EL HOSPITAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Además del contrato perfeccionado, forman parte de éste los siguientes documentos: El formato de estudios previos, la propuesta del ARRENDATARIO, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal, fotocopia del RUT del arrendatario, certificado de existencia y representación legal del arrendatario, garantías y/o pólizas, y comprobante de pago en la gaceta departamental y los demás impuestos a que haya lugar. **DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** EL HOSPITAL y el ARRENDATARIO buscaran solucionar en forma ágil, rápida, directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley tales como la conciliacion por la vía especial administrativa, transacción, amigable composición, etc. **VIGÉSIMA: MULTAS. 1.** EL HOSPITAL impondrá al ARRENDATARIO en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato y por el término de diez (10) días, vencidos los cuales se decretará la pena pecuniaria. **2.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), EL HOSPITAL podrá imponer al ARRENDATARIO multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **VIGESIMA PRIMERA: OBLIGACIONES EN MATERIA DEL SARLAFT.** Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Circular Externa No 009 de 2016 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud EL CONTRATISTA se compromete a diligenciar integral, y simultáneamente a la firma de este contrato, el formato único de conocimiento del SARLAFT (Sistema Administración del Riesgo para la prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), el cual deberá contener su respectiva firma y huella con información veraz. Si alguna de la información contenida en el citado formulario presenta inconsistencia de la información, no es presentado o sufre modificación en lo que respecta a EL CONTRATISTA, este deberá informar tal circunstancia al Hospital, para lo cual se realizará el respectivo análisis por parte del área de cumplimiento y la oficina juridica, so pena de incurrir en causal de terminación del presente contrato. Por otra parte, EL CONTRATISTA autoriza al Hospital la verificación de información en lista vinculante de las Naciones Unidad y OFAC. **VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato la ciudad de Neiva, departamento del Huila. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato se perfecciona con su suscripción.

Para constancia se firma en Neiva, a los 08 MAR 2017

POR EL HOSPITAL

JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS
Gerente .

POR EL ARRENDATARIO

Bertha Yaneth Vargas

BERTHA YANETH VARGAS SILVA
Representante Legal

Revisó texto legal de la minuta:

NUBIA FALLA MORERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Edwin García

SURENVIOS
Mensajería, Mercancías y Carga

SURENVIOS S.A.S.
813008294-7
Oficina Principal: Aut. Medellín Km. 1 Costado Norte Bodega 6 Vereda
Servicio al Cliente Nacional 018000180777
www.surenvios.com.co

ME

Lic.MinTIC 000108 de enero de 29 de 2013

Factura Venta Contado 100000171075

Fecha Admisión: 2020-06-26	Hora	ORIGEN CIUDAD - DPTO.: 41001000 - NEIVA - HUILA	
SERVICOS NUTRE MAS SAS _ESPORADICOS			
Direcoión: CALL 13A 30 45			
Tel./Cel.: 3183816879	Cédula /T.I./NIT.: 900907532	Código Postal Origen:	Cod. Cuenta: 1-1-1
DESTINATARIO (Nombre): EMMA CONSTANZA SASTOQUE			
Dirección: CALL 9 15 25 HOSP UNIVERSITARIO			
Tel./Cel.: 00000000000	Cédula /T.I./NIT.: 0000000000	Código Postal Destino	
Dice Contener: DOCUMENTOS			
N... C. Remitente			

DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS	41001000 - NEIVA - HUILA
Unidades	1
Peso (Kg): 1	Peso Vol. 1
Peso Cobrar(Kgs.):	1
Vr. Declarado:	$ 5.000
Vr. Flete	$ 3.900
Costo Manejo:	$ 100
Vr. Otros / Cartaporte	$ 2.500
Total Fletes	$ 6.500

CITA PARA ENTREGAR

Días de Entrega: 24

CAUSALES DE DEVOLUCION DEL ENVIO			
Desconocido	1	2	3
Rehusado	1	2	3
No reside	1	2	3
No reclamado	1	2	3
Dirección errada	1	2	3
Otros	1	2	3
Nov. Oper./Cerrado	1	2	3

Fecha de Devolución al remitente

D	M	A	Hora

Observaciones en la entrega:

Intento de Entrega				
1	D	M	A	Hora
2	D	M	A	Hora
3	D	M	A	Hora

Recibí a satisfacción
Nombre C.C. Y Sello Destinatario

D	M	A	Hora

Cartaportes: 0

Documentos
NOTAS

Neiva, 26 de junio del 2020

HOSPITAL UNIVERSITARIO
CORRESPONDENCIA
Fecha: Hora: 10:25
Responsable:

Doctor:
EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA
Gerente
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA

Asunto: Entrega de depósito de arrendamiento y servicios públicos.

Cordial saludo .

.

Respetuosamente remito el depósito de arrendamiento 3214023 ($ 2.801.129) y de servicios públicos de energía y agua 3214024 ($ 1.162.845) consignado en el banco agrario de Colombia que cubre la obligación de pago de arrendamiento del mes de junio y de servicios públicos de energía y agua del mes de mayo del año 2020 de los locales comerciales que actualmente la empresa SERVICIOS NUTREMAS SAS con NIT 900907532-5 tenemos en arrendamiento en el Hospital Universitario de Neiva; además enviamos copias del título 3214025 ($ 612.230) que cubre factura de servicio de gas numero 110204344 cancelado en el mes de junio por ustedes y seguridad social de los empleados del mes de junio del 2020.

Cordialmente

FAVOR DEVOLVER COPIA
FIRMADA Y SELLADO

MIGUEL ANGUEL SANCHEZ IPUZ
c. c. 12.127.495
Representante legal

1090001770

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3214023 | 40

( ) VIVIENDA ( ) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2026	05	16	NEIVA	[illegible]	

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
9995	NEIVA SUCURSAL				NO RECIBE

ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
		9009075225			SERVICIOS NUTREMAS S

ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
		8911802680			ESE HOSPITAL UNIV HE

DIRECCION DEL INMUEBLE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MONCALE

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CLLE 9 N 15 28

VALOR EN LETRAS: DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTE Y NUEVE PESOS CON 00/100 M/CTE $ 2.801.129.00

FORMA DE RECAUDO: (X) EFECTIVO $ 2,801,129.00 ( ) NOTA DEBITO $ _____

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. _____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ _____ No. CHEQUE _____ BANCO ( )

FIRMA DEPOSITANTE	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO
[signature]	[signature]	[signature]	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2019

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMF

LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/89 - Decreto 1816 de 1990

No. 3214024 | 40

( ) VIVIENDA (X) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA ALARRENDATARIO. ( )

FECHA EMISION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2020	06	16	NEIVA.	245075891	

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
3905	NEIVA SUCURSAL				SERVI AGUA Y LUZ

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1.(X) C.C. 3.( ) NIT. 5.( ) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP	9009075325			SERVICIOS NUTRENAS S
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1.( ) C.C. 3.(X) NIT. 5.( ) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP	8911802680			ESE HOSPITAL UNIV HE

DIRECCION DEL INMUEBLE	DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE
HOSPITAL UNIVERSITARIO MONCALE	CLL 9 N 15-25

VALOR EN LETRAS UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 M/CTE $1,162,845.00

FORMA DE RECAUDO: (X) EFECTIVO $1,162,845.00 ( ) NOTA DEBITO $ _____

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. _____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ _____ No. CHEQUE _____ BANCO

FIRMA DEPOSITANTE

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2019

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA

Neiva 20 de Octubre de 2020

Doctora:
EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA
Gerente
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA

Asunto: Entrega de deposito de arrendamiento y servicios públicos.

Cordial saludo

Respetuosamente remito el deposito de arrendamiento 3217492 ($ 2.801.129) y de servicios públicos de energía y agua 3217491 ($ 1.162.845) consignado en el banco agrario de Colombia que cubre la obligación de pago de arrendamiento del mes de Julio del año 2020 de los locales comerciales que actualmente la empresa SERVICIOS NUTREMAS SAS con NIT. 900907532-5 tenemos en arrendamiento en el Hospital Universitario de Neiva; además enviamos copia del título 3217493 ($706.140) que cubre factura de servicio de gas cancelado en el mes de julio por ustedes y seguridad social de los empleados del mes de julio de 2020.

Cordialmente

MIGUEL ANGEL SANCHEZ IPUZ
CC. 12.127.495
Representante Legal

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 422 de 1996 - 1817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3217493 | 40

$706.140,00

( ) VIVIENDA ( ) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION (AÑO / MES / DIA): 2020 / 07 / 23

MUNICIPIO: NEIVA

NUMERO DE OPERACION: 245636559

NUMERO DE TITULO:

CODIGO OFICINA: 3905

OFICINA RECEPTORA: NEIVA SUCURSAL

CANON DE ARRENDAMIENTO — AÑO: 2020 — MES: 07 — CAUSA: ARRIENDO JULIO

ARRENDATARIO O INQUILINO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.( ) C.C. 3.( ) NIT. X 5.( ) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP — NUMERO: 8009073225 — PRIMER APELLIDO — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES: SERVICIOS NUTREMAS S

ARRENDADOR O BENEFICIARIO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.( ) C.C. 3.( ) NIT. X 5.( ) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 5.( ) NUIP — NUMERO: 8911802680 — PRIMER APELLIDO — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES: ESE HOSPITAL UNIV HE

DIRECCION DEL INMUEBLE: HOSPITAL UNIVERSITARIO

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CALLE 9 NO 15 25

VALOR EN LETRAS: SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON 00/100 M/CTE

$ 706,140.00

FORMA DE RECAUDO: X EFECTIVO $ 706,140.00 ( ) NOTA DEBITO $ ____

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. ____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ ____ No. CHEQUE ____ BANCO [ ][ ]

FIRMA DEPOSITANTE — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA — TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

SB-FT-044 OCTUBRE/2019

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3217491 | 40

( ) VIVIENDA (X) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2019	10	23	NEIVA	245626505	

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
3995	NEIVA SUCURSAL		2019	10	ARRIENDO JUNIO

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1.( ) C.C. 3.( ) NIT. (X) 5.( ) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP	1003075325			SEBASTIAN MUTREMAR P
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1.( ) C.C. 3.( ) NIT. (X) 5.( ) T.I. 2.( ) C.E. 4.( ) PASAPORTE 6.( ) NUIP	1311802630			ESE HOSPITAL UNIV HE

DIRECCION DEL INMUEBLE	DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE
HOSPITAL UNIVERSITARIO	CALLE 9 NO. 15-25

VALOR EN LETRAS: UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 M/CTE $ 1,162,845 00

FORMA DE RECAUDO: ( ) EFECTIVO $ 1,162,845 00 ( ) NOTA DEBITO $ _____

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. _____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ _____ No. CHEQUE _____ BANCO [ ][ ]

FIRMA DEPOSITANTE	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2019

ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - * AS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1815 de 1990

No. 3217492 **40**

( ) VIVIENDA X ( ) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2020	07	23	NEIVA	2801.T29004	

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
2905	NEIVA SUCURSAL		2020	07	ARRIENDO JULIO

ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	1. ( ) C.C. 3. ( ) NIT. X 5. ( ) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP	9009075325			SERVICIOS NUTREMAS S

ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	1. ( ) C.C. 3. ( ) NIT. X 5. ( ) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP	8911802680			ESE HOSPITAL UNIV HE

DIRECCION DEL INMUEBLE: HOSPITAL UNIVERSITARIO

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CALLE 9 NO 15 25

VALOR EN LETRAS: 3 MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTE Y NUEVE PESOS CON 00/100 M/CTE $ 2,801,129.00

FORMA DE RECAUDO: ( ) EFECTIVO X 2,801,129.00 ( ) NOTA DEBITO $ _____

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. _____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ _____ No. CHEQUE _____ BANCO [ ] [ ]

NO NEGOCIABLE

FIRMA DEPOSITANTE	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO
[signature]	[signature]	[signature]	

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2019

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

Neiva, 26 de mayo del 2020

Doctor:
EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA
Gerente
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA

Asunto: Entrega de depósito de arrendamiento y servicios públicos.

Cordial saludo

Respetuosamente remito el depósito de arrendamiento 3212165 ($ 2.801.129) y de servicios públicos de energía y agua 3212164 ($ 1.162.845) consignado en el banco agrario de Colombia que cubre la obligación de pago de arrendamiento del mes de mayo y de servicios públicos de energía y agua del mes de abril del año 2020 de los locales comerciales que actualmente la empresa SERVICIOS NUTREMAS SAS con NIT 900907532-5 tenemos en arrendamiento en el Hospital Universitario de Neiva; además enviamos copias del título 3212166 ($ 841.640) que cubre factura de servicio de gas numero 109394620 cancelado en el mes de mayo por ustedes y seguridad social de los empleados del mes de mayo del 2020.

Cordialmente

MIGUEL ANGUEL SANCHEZ IPUZ
c. c. 12.127.495
Representante legal

27 MAY 2020 12:15

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA

100000166810

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3212165 **40**

VIVIENDA — LOCAL COMERCIAL U OFICINA — INDEMNIZACION — MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2020	05	12	NEIVA	[illegible]	[illegible]

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
2905	NEIVA SUCURSAL		2020	05	NO RECIBE

ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
		9009075325			SERVICIOS NUTREMAS S

ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
		8911802680			ESE HOSPITAL UNIV HE

DIRECCION DEL INMUEBLE: [illegible] UNIVERSI HERNA MONCALE

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CLLE [illegible]

VALOR EN LETRAS: DOS MILLONES OCHOCIENTOS [illegible] CIENTO VEINTE Y NUEVE PESOS CON 00/100 M/CTE — $2,301,129.00

FORMA DE RECAUDO: EFECTIVO $ [illegible] 129.00 — NOTA DEBITO $

TIPO DE CTA — AHORROS — CORRIENTE No. DE CTA.

CHEQUE PROPIO — CHEQUE LOCAL $ — No. CHEQUE — BANCO

NO NEGOCIABLE

FIRMA DEPOSITANTE — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA — TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

-INQUILINO O CONSIGNANTE

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2019

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3212166 **40**

VIVIENDA ☐ LOCAL COMERCIAL U OFICINA ☐ INDEMNIZACION ☐ MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2026	05	12	NEIVA	244017477	

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
0015	NEIVA SUCURSAL		2020	05	NO RECIBE

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1.○C.C. 3.○NIT. 5.○T.I. 2.○C.E. 4.○PASAPORTE 6.○NUIP	900907525			SERVICIOS MUTUALES S
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1.○C.C. 3.○NIT. 5.○T.I. 2.○C.E. 4.○PASAPORTE 6.○NUIP	891802680			ESE HOSPITAL UNIV HE

DIRECCION DEL INMUEBLE: AVENIDA UNIVERSI HERNA MONCALE

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CLLE 2

VALOR EN LETRAS: OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100 M/CTE

$841,640.00

NO NEGOCIABLE

FORMA DE RECAUDO: ○ EFECTIVO $841,640.00 ○ NOTA DEBITO $ _____

TIPO DE CTA ○ AHORROS ○ CORRIENTE No. DE CTA. _____

○ CHEQUE PROPIO ○ CHEQUE LOCAL $ _____ No. CHEQUE _____ BANCO _____

FIRMA DEPOSITANTE	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

-INQUILINO O CONSIGNANTE

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2019

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3212164 **40**

◯ VIVIENDA ◯ LOCAL COMERCIAL U OFICINA ◯ INDEMNIZACION ◯ MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO / MES / DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2 0 2 0 / 0 5 / 1 2	NEIVA	TI428 [illegible] 34...	[illegible]

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
2905	NEIVA SUCURSAL		2 0 2 0	0 4	NO RECIBE

ARRENDATARIO O INQUILINO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. ◯ C.C. 3. ◯ NIT. 5. ◯ T.I. 2. ◯ C.E. 4. ◯ PASAPORTE 6. ◯ NUIP — NUMERO: 9009075225 — PRIMER APELLIDO — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES: SERVICIOS NUTRIMAS S

ARRENDADOR O BENEFICIARIO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. ◯ C.C. 3. ◯ NIT. 5. ◯ T.I. 2. ◯ C.E. 4. ◯ PASAPORTE 6. ◯ NUIP — NUMERO: 8911802660 — PRIMER APELLIDO — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES: ESE HOSPITAL UNIV HE

DIRECCION DEL INMUEBLE: HOSPITAL UNIVERSITA HERNA MONC

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CLLE 9 ... 2

VALOR EN LETRAS: UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 00/100 M/CTE

$ 1.162.845.00

NO NEGOCIABLE

FORMA DE RECAUDO: ◯ EFECTIVO $ 1.162.845.00 ◯ NOTA DEBITO $

TIPO DE CTA ◯ AHORROS ◯ CORRIENTE No. DE CTA:

◯ CHEQUE PROPIO ◯ CHEQUE LOCAL $ No. CHEQUE BANCO

FIRMA DEPOSITANTE — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA — TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

-INQUILINO O CONSIGNANTE

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2019

SURENVIOS Mensajería, Mercancías y Carga

SURENVIOS S.A.S.
813000298-7
Oficina Principal: Av. Medellín Km. 1 Costado ...
Servicio al Cliente Nacional 018000186777
www.surenvios.com.co

ME

Lic.MinTIC 000108 de enero de 29 de 2013

Factura Venta Contado

100000166810

Fecha Admisión: 2020-05-26
Hora:
ORIGEN CIUDAD - DPTO.: 41001000 - NEIVA - HUILA

SERVICOS NUTRE MAS SAS _ESPORADICOS

Dirección: CALL 13A 30 45

Tel./Cel.: 3183816679
Cédula /T.I./NIT.: 900967532
Código Postal Origen:
Cod. Cuenta: 1-1-1

DESTINATARIO (Nombre): HOSPITAL GENERAL

Dirección: CALL 9 # 15 - 25

Tel./Cel.: 000000000
Cédula /T.I./NIT.: 891108268
Código Postal Destino:

Nombre / C.C. Remitente

Documentos

NOTAS

DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAIS: 41001000 - NEIVA - HUILA
CITA PARA ENTREGAR:
Días de Entrega: 24

Unidades: 1
Peso (Kg): 1
Peso Vol.: 1
Peso Cobrar(Kgs.): 1
Vr. Declarado: $ 5.000
Vr. Flete: $ 3.900
Costo Manejo: $ 100
Vr. Otros / Cartaporte: $ 2.500
Total Fletes: $ 6.500

CAUSALES DE DEVOLUCION DEL ENVIO			
Desconocido	1	2	3
Rehusado	1	2	3
No reside	1	2	3
No reclamado	1	2	3
Dirección errada	1	2	3
Otros	1	2	3
Nov. Oper./Cerrado	1	2	3

Fecha de Devolución al remitente: D M A Hora

Observaciones en la entrega:

Intento de Entrega				
1	D	M	A	Hora
2	D	M	A	Hora
3	D	M	A	Hora

Recibí a satisfacción
Nombre C.C. Y Sello Destinatario

D M A Hora

Cartaportes: 0

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.
NIT 900.062.917-9
Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Colombia
Conmutador (1): 4722000. Línea Gratuita: 018000111210
Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4722000
No Somos grandes contribuyentes
Somos auto retenedores Resolución Dian 4000 [illegible]
Ica regimen común CIIU 5310
Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.
Ley 1369 de 2009 de envíos con trazabilidad
Información adicional en www.4-72.com.co

NEIVA - NEIVA

No Factura	1254[illegible]
Orden de Servicio	15[illegible]
Fecha	16/03/2020 [illegible]
Cajero	[illegible] ALBERTO OLAYA
NIT	900[illegible]532-5 SERVICIOS NUTREMAS SAS

Estampillas

Nombre	Cantidad	Valor Unitario	Total
ES Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - $5000,00	1	$5.000,00	$5.000,00
ES Batallón Guardia Presidencial (?) Años - $200,00	1	$200,00	$200,00
Totales	2	$5.200,00	$5.200,00

Valor Flete	$5.200,00
Costo Manejo	$0,00
Tarifa Total	$5.200,00
SUBTOTAL	$5.200,00
IMPUESTOS	$0,00
DESCUENTOS	$0,00

472
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO NEIVA
Orden de servicio:
Nombre/ Razón Social: SERVICIOS NUTREMAS SAS
Fecha Admision: 16/03/2020 16:25:54
Fecha Aprox Entrega: 17/03/2020
Causal Devoluciones:
RA250261 89CO
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Tel: Hora:
sello de quien recibe:
2do

PO.NEIVA SUR 4015 000

Neiva, 16 de marzo del 2020

Doctor:
JESUS ANTONIO CASTRO VARGAS
Gerente
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA

Asunto: entrega de depósito de arrendamiento.

Cordial saludo

Respetuosamente remito el depósito de arrendamiento 3212125 consignado en el banco agrario de Colombia que cubre la obligación de pago de arrendamiento del mes de marzo del año 2020 (23 días) de los locales comerciales que actualmente LA EMPRESA SERVICIOS NUTREMAS SAS con NIT 900907532-5 tenemos en arrendamiento en el Hospital Universitario de Neiva.

Cordialmente

MIGUEL ANGUEL SANCHEZ IPUZ
c. c. 12.127.495
Representante legal

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3212125 40

( ) VIVIENDA (X) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION ( ) MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2019	12	10	NEIVA	241743191	

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
1903	NEIVA SUCURSAL		2020	01	NO RECIBE

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1. ( ) C.C. 3. ( ) NIT. 5. (X) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP	9003075025			SERVICIOS HUTRENAS S
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1. ( ) C.C. 3. ( ) NIT. 5. (X) T.I. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP	8311302580			ESE HOSPITAL UNIV HE

DIRECCION DEL INMUEBLE	DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE
HOSPITAL UNIVERSITARIO NORCALE	CLLE 9 N 15-25

VALOR EN LETRAS: DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 00/100 M/CTE $ 2.147.532 00

FORMA DE RECAUDO: (X) EFECTIVO $ 2.147.532,00 ( ) NOTA DEBITO $ _____

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. _____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ _____ No. CHEQUE _____ BANCO

Bertha Yaneth Vargas
FIRMA DEPOSITANTE

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT.: 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE 2019

SURENVIOS

Mensajería, Mercancías y Carga

SURENVIOS S.A.S.
813000798-7
Oficina Principal: Aut. Medellín Km. 1 Costado Norte Bodega 8 Veriseis
Servicio al Cliente Nacional 018000180777
www.surenvios.com.co

ME

Lic MinTIC 000108 de enero de 28 de 2013

Factura Venta
Contado

100000164450

Fecha Admisión	Hora	ORIGEN CIUDAD - DPTO.:	DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS	CITA PARA ENTREGAR	Días de Entrega
2020-04-20		41001000 - NEIVA - HUILA	41001000 - NEIVA - HUILA		24

SERVICIOS NUTRE MAS SAS
ESPORADICOS

Dirección
CALL 13A 30 45

Tel./Cel.:	Cédula /T.I./NIT.:	Código Postal Origen:	Cod. Cuenta
3183816879	900907532		1-1-1

DESTINATARIO (Nombre)
HOSPITAL GENERAL

Dirección
CALL 9 # 15 - 25

Tel./Cel.:	Cédula /T.I./NIT.:	Código Postal Destino
0000000000	891108268	

Dice Contener
DOCUMENTOS

Nombre / C.C. Remitente

Unidades	Peso (Kg):	Peso Vol.	Peso Cobrar(Kgs.):	Vr. Declarado:	Vr. Flete	Costo Manejo:	Vr. Otros / Cartaporte	Total Fletes
1	1	1	1	$ 5.000	$ 3.900	$ 186	$ 2.500	$ 6.500

CAUSALES DE DEVOLUCION DEL ENVIO			
Desconocido	1	2	3
Rehusado	1	2	3
No reside	1	2	3
No reclamado	1	2	3
Dirección errada	1	2	3
Otros	1	2	3
Nov. Oper./Cerrado	1	2	3

Fecha de Devolución al remitente

D M A Hora

Observaciones en la entrega:

Intento de Entrega				
1	D	M	A	Hora
2	D	M	A	Hora
3	D	M	A	Hora

Recibí a satisfacción
Nombre C.C. Y Sello Destinatario

D M A Hora

Cartaportes 0

Datos
CARTA PORTE

RES DIAN N° 18763001755455-2019/10/24 NUMERACION AUTORIZADA 10-50001 AL N°10-100000 AUTORIZA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página WEB de Surenvios S.A.S., www.surenvios.com.co, que regula el servicio acordado entre las partes cuyo contenido declarar acepta expresamente con la suscripción de este documento.

Neiva, 20 de abril del 2020

Doctor:
EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA
Gerente
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA

Asunto: Entrega de depósito de arrendamiento y servicios públicos.

Cordial saludo

Respetuosamente remito el depósito de arrendamiento 3212143 y de servicios públicos de energía y agua 3212144 consignado en el banco agrario de Colombia que cubre la obligación de pago de arrendamiento del mes de abril y de servicios públicos de energía y agua del mes de marzo del año 2020 de los locales comerciales que actualmente la empresa SERVICIOS NUTREMAS SAS con NIT 900907532-5 tenemos en arrendamiento en el Hospital Universitario de Neiva; además enviamos copias de la factura de servicio de gas cancelado en el mes de abril y seguridad social de los empleados.

Cordialmente

MIGUEL ANGUEL SANCHEZ IPUZ
c. c. 12.127.495
Representante legal

1-16450

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3212143 **40**

( ) VIVIENDA (X) LOCAL COMERCIAL U OFICINA ( ) INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO. ( )

Banco Agrario de Colombia

$2.801.150,00

FECHA EMISION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2021	04	16	NEIVA	243127069	

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
9905	NEIVA SUCURSAL		2021	04	NO RECIBE

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ARRENDATARIO O INQUILINO	1.( )C.C. 3.( )NIT. (X)T.I. 2.( )C.E. 4.( )PASAPORTE 5.( )NUIP	9009075325			SERVICIOS NUTREMAS 3
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	1.( )C.C. 3.( )NIT. (X)T.I. 2.( )C.E. 4.( )PASAPORTE 5.( )NUIP	8911802680			ESE HOSPITAL UNIV HE

DIRECCION DEL INMUEBLE	DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE
HOSPITAL UNIVERSITARIO MONCALE	CLLE 9 N 15-25

VALOR EN LETRAS: DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON 00/100 M/CTE

$2,801,150.00

FORMA DE RECAUDO: (X) EFECTIVO $2,801,150.00 ( ) NOTA DEBITO $ _____

TIPO DE CTA ( ) AHORROS ( ) CORRIENTE No. DE CTA. _____

( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL $ _____ No. CHEQUE _____ BANCO

FIRMA DEPOSITANTE

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

SB-FT-044 OCTUBRE/2019

Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3212144 **40**

VIVIENDA — X LOCAL COMERCIAL U OFICINA — INDEMNIZACION — MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

Banco Agrario de Colombia — $1,162,900.00

FECHA EMISION AÑO	MES	DIA	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION	NUMERO DE TITULO
2 0 3 0	0 4	1 4	NEIVA	243127159	

CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
0905	NEIVA SUCURSAL		2 0 2 0	0 3	PAGO SERVICIOS

ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	1. C.C. 3. NIT. X T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	9009075325			SERVICIOS NUTREMAS S

ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	1. C.C. 3. NIT. X T.I. 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUIP	3911802680			ESE HOSPITAL UNIV HE

DIRECCION DEL INMUEBLE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MONCALE

DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE: CLL [illegible]

VALOR EN LETRAS: UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS CON 00/100 M/CTE — $ 1,162,900.00

FORMA DE RECAUDO: X EFECTIVO $ ~~1,162,900.00~~ — NOTA DEBITO $

TIPO DE CTA: AHORROS — CORRIENTE — No. DE CTA.

CHEQUE PROPIO — CHEQUE LOCAL $ — No. CHEQUE — BANCO

NO NEGOCIABLE

FIRMA DEPOSITANTE — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA — FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA — TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT:. 800.037.800-8

-SB-FT-044 OCTUBRE/2019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS NUTREMAS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900907532-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 274620
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 10 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 30 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 10,807,350.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 9 NO. 15-25
BARRIO : ALTICO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3183852193
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : serviciosnutremassas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 9 NO. 15-25
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : ALTICO
TELÉFONO 1 : 3183852193
CORREO ELECTRÓNICO : serviciosnutremassas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : serviciosnutremassas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5612 - EXPENDIO POR AUTOSERVICIO DE COMIDAS PREPARADAS
OTRAS ACTIVIDADES : I5613 - EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERIAS
OTRAS ACTIVIDADES : I5619 - OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERVICIOS NUTREMAS S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PRESTARA LOS SERVICIOS DE RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS, EXPENDIO A LO MESA DE COMIDAS PREPARADAS, EXPENDIO POR AUTOSERVICIO DE COMIDAS PREPARADAS, EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍA, SERVICIOS DE CATERIN PARA EVENTOS OTROS SERVICIOS DE COMIDAS, CATERIN PARA EVENTOS, EVENTOS, ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDAS, COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL), BEBIDAS Y TABACO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y HUEVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS, COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.000.000,00	100,00	50.000,00
CAPITAL SUSCRITO	5.000.000,00	100,00	50.000,00
CAPITAL PAGADO	5.000.000,00	100,00	50.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 28 DE FEBRERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56320 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MARZO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SANCHEZ IPUZ MIGUEL ANGEL	CC 12,127,495

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA

SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : DISTRIBUCIONES NUTREMAS.
MATRICULA : 190772
FECHA DE MATRICULA : 20081006
FECHA DE RENOVACION : 20200630
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 9 NO 15-25
BARRIO : ALTICO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 3183852193
CORREO ELECTRONICO : serviciosnutremassas@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4729 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE FOR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) O TABACO
OTRAS ACTIVIDADES : G4722 - COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE, PRODUCTOS LACTEOS Y HUEVOS, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,807,350

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 05 DE ENERO DE 2016, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 06 DE ENERO DE 2016, BAJO EL NUMERO 42415 DEL LIBRO VI, SE REGISTRO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO " VSH ALIMENTOS Y DISTRIBUCIONES", CELEBRADO ENTRE HERNAN VARGAS SILVA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 4.920.154 DE PAICOL, COMO EL VENDEDOR Y HERNAN VARGAS SILVA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 4. 920. 154 DE PAICOL, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD SERVICIOS NUTREMAS S. A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.907.532-5 COMO EL COMPRADOR.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $65,660,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : I5611

CERTIFICA

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD .- LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO.

LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR

PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO.

LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

INFORMA - REPÓRTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE NEIVA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siineiva.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación MpvBJr142s

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

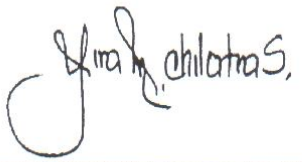

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.127.495

SANCHEZ IPUZ

APELLIDOS

MIGUEL ANGEL

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-SEP-1964

PALERMO
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

03-JUL-1983 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-4401000-00216978-M-0012127495-20100222 0021150029 2 29[illegible] 2063

CONTRATO:	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 123 DE 2017
ARRENDADOR:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
ARRENDATARIO:	SERVICIOS NUTREMAS S.A.S
OBJETO:	EL ARRENDADOR ENTREGA AL ARRENDATARIO, A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO, DOS LOCALES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA PARA LOS TRABAJADORES Y USUARIOS DE LA SEDE INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL, UBICADO EN LA CALLE 9 No. 15-25, JUNTO AL SERVICIO DE URGENCIAS CON UN ÁREA DE 167 MT2 Y AL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA CUYA ÁREA ES DE 20.4 MT2.
FECHA DE INICIACIÓN:	08 DE MARZO DE 2017
FECHA DE FINALIZACIÓN:	07 DE MARZO DE 2020
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$87.854.644 Incluido IVA ($14.027.212).
INCREMENTO DEL CANON POR MINISTERIO DE LA LEY:	$5 303.741,00
VALOR TOTAL DEL SERVICIO DE ENERGIA:	$75.959.817,00
VALOR TOTAL DEL SERVICIO DE AGUA:	$2.687.652,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$171.805.854 Incluido IVA
PLAZO DEL CONTRATO:	Tres (03) años, contados a partir de la suscripcion del acta de entrega de los bienes inmuebles objeto del presente contrato.

Entre los suscritos a saber **EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA**, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 55.150.764 expedida en Neiva - Huila, Gerente designada según el Decreto Número 0108 del 30 de Marzo del 2020 y Acta de posesión del 31 de marzo de 2020, en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO "HERNANDO MONCALEANO PERDOMO" DE NEIVA-HUILA**, creado mediante reconocimiento jurídico según Resolución 085 de 1973 expedida por la Gobernación de Huila y confirmado mediante Resolución 1806 de 1973 emanada del Ministerio de salud; Transformado en ESE por medio del decreto 730 del 1 agosto 1994 proferido por la Gobernación del Departamento y Constituido como ESE mediante Ordenanza 054 del 24 de noviembre del 1998, NIT. 891.180.268-0, quien para los efectos del mismo se denominará **EL ARRENDADOR** y por la otra parte, **MIGUEL ANGEL SANÇHEZ IPUZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número No 12.127.495, quien actúa en calidad de representante legal de la firma **SERVICIOS NUTREMAS S.A.S**, con numero de NIT

900.907.532-5, quien, para los efectos de la presente LIQUIDACIÓN, se llamará EL ARRENDATARIO. Hemos convenido liquidar por mutuo acuerdo el contrato de Arrendamiento No. 123 del 2017, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Entre las partes se celebró el día 08 de marzo de 2017, el Contrato de Arrendamiento **DOS LOCALES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA PARA LOS TRABAJADORES Y USUARIOS DE LA SEDE INSTITUCIONAL DEL** HOSPITAL, UBICADO EN LA CALLE 9 No. 15-25, JUNTO AL SERVICIO DE URGENCIAS CON UN ÁREA DE 167 MT2 Y AL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA CUYA ÁREA ES DE 20.4 MT2". 2. El valor se estableció en la suma de, OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($87.854.644). INCLUIDO IVA ($14.027.212), consensuadamente considerados como implícitos los incrementos de los cánones por ministerio de la ley y la prorrata de los servicios públicos. PARÁGRAFO PRIMERO: el pago se efectuó de acuerdo a lo pactado en la cláusula tercera del contrato forma de pago; El arrendatario canceló al arrendador, el valor del canon de arrendamiento para la vigencia 2017, en la suma de Dos Millones Cincuenta Mil Setecientos Sesenta y Dos Pesos ($2.050.762) más iva (19%), mes anticipado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la factura, y los servicios públicos en el plazo establecido por la entidad. 3. El Arrendatario realizó los pagos de los servicios públicos de energía y agua según lo acordado con la entidad y el servicio de gas según lo facturado por la empresa de servicios públicos. 4. El arrendatario complementariamente a la vigencia 2017, canceló el canon de arrendamiento de los años 2018 a 2020, esto es, el valor del Contrato Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos ($87.854.644) Incluido IVA ($14.027.212), más los incrementos por ministerio de la ley de Cinco Millones Trescientos Tres mil Setecientos Cuarenta y Un pesos ($5.303.741) en sumatoria Noventa y Tres Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos ($93.158.385), adicionalmente los servicios públicos de energía $75.959.317 y agua 2.687.652, para un total de ciento setenta y un millones ochocientos cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos M/cte.($171.805.854.). 5. El plazo pactado de ejecución fue de Tres (3) años, contados a partir de la suscripción del acta de entrega de los bienes inmuebles objeto del presente contrato. 6. Se suscribió el Acta de Entrega de los dos locales destinados exclusivamente a la prestación del servicio de cafeteria ubicados junto al servicio de urgencias y facturación de consulta externa del Hospital con fecha del 08 de marzo de 2017. 7. Se suscribió acta de inicio el día 08 de marzo de 2017. 8. El arrendatario para garantizar las obligaciones contractuales presento una póliza de cumplimiento del contrato, salario y prestaciones sociales No.2779171 y Responsabilidad Civil No. 625321, expedida por la aseguradora, **Liberty Seguros S.A,** aprobada por la entidad el 14 de marzo de 2017. 9. Que el arrendatario cumplió cabalmente con todas sus obligaciones contenidas en el contrato y en la propuesta presentada de conformidad a los certificados expedidos por el supervisor. 10. Que coincidente con la terminación del plazo contractual, de manera coetánea se implementaron salidas extremas jurídico-sociales a nivel mundial, nacional, territorial y local, en lo que respecta a la E.S.E., derivada de la Emergencia Sanitaria generada por pandemia del COVID 19, se profirieron declaratorias de Necesidad Inminente, de Alertas Amarilla y Naranja con ocasión de la crisis pandémica, además Roja epidemiológica por casos de Rabia humana; y, como consecuencia de todo ello, el Hospital se vio forzado a aplicar medidas de expansión, que imperativamente implicaron aparejarlas con el riguroso acatamiento a lo previsto por la Ley 1523/12 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.*".11. Que, entre las múltiples medidas excepcionales, por requerimientos de los encargados de los asuntos de obras e infraestructura, al igual que técnico-científicos médicos, sociales y económicos, le fueron requeridas con carácter de urgente a la Gerencia las áreas,

básicamente la de junto al servicio de urgencias -que otrora bajo el referido Contrato 123/2017 habían estado en tenencia legal del arrendatario hasta el 7 de marzo de 2020-, para su disponibilidad con la inmediatez del caso que las circunstancias exigían. 12. Que, bajo la autorización del Gobierno Departamental del Huila, con riguroso apego a lo sustancial y procedimental de las previsiones ordenadas por la Ley 1523/12 para la urgente satisfacción de esta tipo de necesidades, la Gerencia de la E.S.E., a través de su Oficina Asesora Jurídica, le dio cumplimiento al mandato constitucional y legal. 13. Que, surtidas las correspondientes diligencias, secuencialmente, con el mismo Inventario realizado, se le hizo entrega al arrendatario de la totalidad de los bienes que en el momento ocupaban el área de urgencias y servicio externo, los cuales recibió a satisfacción; cuya copia hará parte integral de esta acta. Conformes con los considerandos anteriores, las partes dentro de la autonomía de su voluntad acuerdan:

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el Contrato de Arrendamiento No.123 de 2017, suscrito el 08 de marzo de 2017 y vigente hasta el 7 de marzo 2020, tomando como base el siguiente balance económico:

	Año	Mes correspondiente	FacturaFecha	FacturaValor	PagoNumeroRC	PagoFecha
HUN00000562344	2017	Marzo	1/03/2017	2.440.407,00	URG000002245548	27/03/2017
HUN00000579432	2017	Abril	17/04/2017	2.440.407,00	URG000002246565	3/05/2017
HUN00000585616	2017	Mayo	2/05/2017	2.440.407,00	URG000002248001	30/05/2017
HUN00000598333	2017	Junio	1/06/2017	2.440.407,00	URG000002250493	27/06/2017
HUN00000611018	2017	Julio	5/07/2017	2.440.407,00	URG000002251807	25/07/2017
HUN00000622574	2017	Agosto	1/08/2017	2.440.407,00	URG000002252774	23/08/2017
HUN00000635439	2017	Septiembre	1/09/2017	2.440.407,00	URG000002253904	25/09/2017
HUN00000649874	2017	Octubre	3/10/2017	2.440.407,00	URG000002254622	17/10/2017
HUN00000661248	2017	Noviembre	1/11/2017	2.440.407,00	URG000002255831	20/11/2017
HUN00000674092	2017	Diciembre	1/12/2017	2.440.407,00	URG000002256649	12/12/2017
TOTAL 2017				24.404.070,00		
HUN00000687464	2018	Enero	10/01/2018	2.540.219,00	URG000002257741	16/01/2018
HUN00000697199	2018	Febrero	1/02/2018	2.540.707,00	URG000002258896	20/02/2018
HUN00000709758	2018	Marzo	1/03/2018	2.540.463,00	URG000002260040	22/03/2018
HUN00000722003	2018	Abril	3/04/2018	2.540.463,00	URG000002260867	16/04/2018
HUN00000733984	2018	Mayo	2/05/2018	2.540.463,00	URG000002261897	15/05/2018
HUN00000748728	2018	Junio	6/06/2018	2.540.463,00	URG000002262911	12/06/2018
HUN00000760094	2018	Julio	4/07/2018	2.540.463,00	URG000002263701	10/07/2018
OPER0000000007	2018	Agosto	1/08/2018	2.540.463,00	URG000002264753	14/08/2018
OPER0000000033	2018	Septiembre	5/09/2018	2.540.463,00	URG000002265599	12/09/2018
OPER0000000065	2018	Octubre	8/10/2018	2.540.463,00	URG000002266647	17/10/2018
OPER0000000091	2018	Noviembre	8/11/2018	2.540.463,00	URG000002267909	27/11/2018
OPER0000000109	2018	Diciembre	7/12/2018	2.540.463,00	URG000002268988	28/12/2018
TOTAL 2018				30.485.556,00		
OPER0000000129	2019	Enero	4/01/2019	2.667.742,00	URG000002269867	22/01/2019
OPER0000000154	2019	Febrero	9/02/2019	2.667.742,00	URG000002271364	28/02/2019
OPER0000000173	2019	Marzo	5/03/2019	2.667.742,00	URG000002272575	30/03/2019
OPER0000000192	2019	Abril	1/04/2019	2.667.742,00	URG000002273566	24/04/2019
OPER0000000217	2019	Mayo	2/05/2019	2.667.742,00	URG000002275591	31/05/2019

OPER0000000245	2019	Junio	4/06/2019	2.667.742,00	URG000002276977	25/06/2019
OPER0000000266	2019	Julio	3/07/2019	2.667.742,00	URG000002278763	16/07/2019
OPER0000000286	2019	Agosto	1/08/2019	2.667.742,00	URG000002280809	21/08/2019
OPER0000000305	2019	Septiembre	3/09/2019	2.667.742,00	URG000002282414	23/09/2019
OPER0000000327	2019	Octubre	8/10/2019	2.667.742,00	URG000002283979	28/10/2019
OPER0000000358	2019	Noviembre	7/11/2019	2.667.742,00	URG000002285230	19/11/2019
OPER0000000378	2019	Diciembre	5/12/2019	2.667.742,00	URG000002286620	17/12/2019
TOTAL 2019				32.012.904,00		
OPER0000000389	2020	Enero	17/01/2020	2.801.129,00	URG000002287971	27/01/2020
OPER0000000406	2020	Febrero	25/02/2020	2.801.129,00	BOCC000000000235	3/03/2020
OPER0000000420	2020	Marzo	5/03/2020	653.597,00	URG000000001187	9/03/2020
TOTAL 2020				6.256.855,00		
TOTAL PAGADO POR ARRENDAMIENTO DE DOS LOCALES				93.158.385,00		

Nota: El canon de arrendamiento se incrementa de manera anual según lo establecido en la Ley.

Concepto	Año	Mes correspondiente	FacturaNumero	FacturaFecha	FacturaValor	PagoNumeroRC	PagoFecha
Servicio energia	2017	Marzo	HUN00000579434	17/04/2017	1.979.472,00	URG000002248082	31/05/2017
Servicio energia	2017	Abril	HUN00000586809	4/05/2017	1.979.472,00	URG000002250776	29/06/2017
Servicio energía	2017	Mayo	HUN00000599878	6/06/2017	1.979.472,00	URG000002252007	31/07/2017
Servicio energia	2017	Junio	HUN00000611026	5/07/2017	1.979.472,00	URG000002252960	28/08/2017
Servicio energia	2017	Julio	HUN00000626414	11/08/2017	1.979.472,00	URG000002254158	3/10/2017
Servicio energia	2017	Agosto	HUN00000636956	5/09/2017	1.979.472,00	URG000002254913	24/10/2017
Servicio energia	2017	Septiembre	HUN00000650709	5/10/2017	1.979.472,00	URG000002256095	27/11/2017
Servicio energia	2017	Octubre	HUN00000663290	7/11/2017	1.979.472,00	URG000002256389	4/12/2017
Servicio energia	2017	Noviembre	HUN00000675548	5/12/2017	1.979.472,00	URG000002258046	25/01/2018
Servicio energia	2017	Diciembre	HUN00000675560	5/12/2017	1.979.472,00	URG000002256872	18/12/2017
TOTAL AÑO 2017					19.794.720,00		
Servicio energia	2018	Enero	HUN00000697129	1/02/2018	1.999.352,00	URG000002258898	20/02/2018
Servicio energia	2018	Febrero	HUN00000709753	1/03/2018	1.999.352,00	URG000002260296	30/03/2018
Servicio energia	2018	Marzo	HUN00000723033	5/04/2018	1.999.352,00	URG000002261123	23/04/2018
Servicio energia	2018	Abril	HUN00000735191	4/05/2018	1.999.352,00	URG000002262366	28/05/2018
Servicio energia	2018	Mayo	HUN00000748740	5/06/2018	1.999.352,00	URG000002263161	19/06/2018

Servicio energía	2018	Junio	HUN00000760304	4/07/2018	1.999.352,00	URG000002264086	23/07/2018
Servicio energía	2018	Julio	OPER0000000018	3/08/2018	1.999.352,00	URG000002264965	22/08/2018
Servicio energía	2018	Agosto	OPER0000000037	3/09/2018	1.999.352,00	URG000002265843	19/09/2018
Servicio energía	2018	Septiembre	OPER0000000071	9/10/2018	1.999.352,00	URG000002266904	23/10/2018
Servicio energía	2018	Octubre	OPER0000000089	8/11/2018	1.999.352,00	URG000002268040	30/11/2018
Servicio energía	2018	Noviembre	OPER0000000110	7/12/2018	1.999.352,00	URG000002269075	31/12/2018
Servicio energía	2018	Diciembre	OPER0000000130	4/01/2019	1.999.352,00	URG000002270272	1/02/2019
TOTAL AÑO 2018					23.992.224,00		
Servicio energía	2019	Enero	OPER0000000155	9/02/2019	2.119.425,00	URG000002273799	29/04/2019
Servicio energía	2019	Febrero	OPER0000000177	5/03/2019	2.119.425,00	URG000002271937	12/03/2019
Servicio energía	2019	Marzo	OPER0000000201	2/04/2019	2.119.425,00	URG000002273007	9/04/2019
Servicio energía	2019	Abril	OPER0000000224	3/05/2019	2.119.425,00	URG000002275592	31/05/2019
Servicio energía	2019	Mayo	OPER0000000246	4/06/2019	2.119.425,00	URG000002277435	2/07/2019
Servicio energía	2019	Junio	OPER0000000267	3/07/2019	2.119.425,00	URG000002279227	23/07/2019
Servicio energía	2019	Julio	OPER0000000290	5/08/2019	2.119.425,00	URG000002281107	27/08/2019
Servicio energía	2019	Agosto	OPER0000000306	3/09/2019	2.119.425,00	URG000002282685	30/09/2019
Servicio energía	2019	Septiembre	OPER0000000342	14/10/2019	2.119.425,00	URG000002284142	31/10/2019
Servicio energía	2019	Octubre	OPER0000000362	8/11/2019	2.119.425,00	URG000002285571	26/11/2019
Servicio energía	2019	Noviembre	OPER0000000379	6/12/2019	2.119.425,00	URG000002286990	26/12/2019
Servicio energía	2019	Diciembre	OPER0000000392	17/01/2020	2.119.425,00	URG000002288146	31/01/2020
TOTAL AÑO 2019					25.433.100,00		
Servicio energía	2020	Enero	OPER0000000414	26/02/2020	2.246.591,00	URG000000001118	6/03/2020
Servicio energía	2020	Febrero	OPER0000000421	5/03/2020	2.246.591,00	URG000000001189	9/03/2020
Servicio energía	2020	Marzo	OPER0000000435	23/04/2020	2.246.591,00	URG000000001745	28/07/2020
TOTAL AÑO 2020					6.739.773,00		
SERVICIO DE ENERGIA					75.959.81 .00		

Nota: Se realiza los incrementos de Ley, anualmente por la prestación del servicio de energía.

Concepto	Año	Mes correspondiente	FacturaNumero	FacturaFecha	FacturaValor	PagoNumeroRC	PagoFecha
Servicio de Acueducto	2017	Marzo	HUN00000579435	17/04/2017	70.920,00	URG000002248081	31/05/2017
Servicio de Acueducto	2017	Abril	HUN00000586810	4/05/2017	70.920,00	URG000002248083	31/05/2017
Servicio de Acueducto	2017	Mayo	HUN00000599879	6/06/2017	70.920,00	URG000002252006	31/07/2017
Servicio de Acueducto	2017	Junio	HUN00000611029	5/07/2017	70.920,00	URG000002251810	25/07/2017
Servicio de Acueducto	2017	Julio	HUN00000626418	11/08/2017	70.920,00	URG000002252961	28/08/2017
Servicio de Acueducto	2017	Agosto	HUN00000636961	5/09/2017	70.920,00	URG000002254159	3/10/2017
Servicio de Acueducto	2017	Septiembre	HUN00000650712	5/10/2017	70.920,00	URG000002254621	17/10/2017
Servicio de Acueducto	2017	Octubre	HUN00000663293	7/11/2017	70.920,00	URG000002256096	27/11/2017
Servicio de Acueducto	2017	Noviembre	HUN00000675552	5/12/2017	70.920,00	URG000002258047	25/01/2018
Servicio de Acueducto	2017	Diciembre	HUN00000675558	5/12/2017	70.920,00	URG000002256873	18/12/2017
TOTAL AÑO 2017					709.200,00		
Servicio de Acueducto	2018	Enero	HUN00000697124	1/02/2018	73.840,00	URG000002258897	20/02/2018
Servicio de Acueducto	2018	Febrero	HUN00000709754	1/03/2018	73.840,00	URG000002260295	30/03/2018
Servicio de Acueducto	2018	Marzo	HUN00000723040	5/04/2018	73.840,00	URG000002261122	23/04/2018
Servicio de Acueducto	2018	Abril	HUN00000735193	4/05/2018	73.840,00	URG000002262367	28/05/2018
Servicio de Acueducto	2018	Mayo	HUN00000743741	6/06/2018	73.840,00	URG000002263162	19/06/2018
Servicio de Acueducto	2018	Junio	HUN00000760305	4/07/2018	73.840,00	URG000002264085	23/07/2018
Servicio de Acueducto	2018	Julio	OPER0000000019	3/08/2018	73.840,00	URG000002264964	22/08/2018
Servicio de Acueducto	2018	Agosto	OPER0000000038	3/09/2018	73.840,00	URG000002265844	19/09/2018
Servicio de Acueducto	2018	Septiembre	OPER0000000072	9/10/2018	73.840,00	URG000002266905	23/10/2018
Servicio de Acueducto	2018	Octubre	OPER0000000090	8/11/2018	73.840,00	URG000002268041	30/11/2018
Servicio de Acueducto	2018	Noviembre	OPER0000000111	7/12/2018	73.840,00	URG000002269074	31/12/2018
Servicio de Acueducto	2018	Diciembre	OPER0000000131	4/01/2019	73.840,00	URG000002270271	1/02/2019
TOTAL AÑO 2018					886.080,00		
Servicio de Acueducto	2019	Enero	OPER0000000156	9/02/2019	76.200,00	URG000002271938	12/03/2019
Servicio de Acueducto	2019	Febrero	OPER0000000178	5/03/2019	76.200,00	URG000002273006	9/04/2019
Servicio de	2019	Marzo	OPER0000000202	2/04/2019		URG000002273800	29/04/2019

Acueducto					76.200,00		
Servicio de Acueducto	2019	Abril	OPER0000000225	3/05/2019	76.200,00	URG0000002275593	31/05/2019
Servicio de Acueducto	2019	Mayo	OPER0000000247	4/06/2019	76.200,00	URG0000002277434	2/07/2019
Servicio de Acueducto	2019	Junio	OPER0000000288	3/07/2019	76.200,00	URG0000002279858	25/07/2019
Servicio de Acueducto	2019	Julio	OPER0000000291	5/08/2019	76.200,00	URG0000002281106	27/08/2019
Servicio de Acueducto	2019	Agosto	OPER0000000307	3/09/2019	76.200,00	URG0000002282686	30/09/2019
Servicio de Acueducto	2019	Septiembre	OPER0000000343	14/10/2019	76.200,00	URG0000002284143	31/10/2019
Servicio de Acueducto	2019	Octubre	OPER0000000363	8/11/2019	76.200,00	URG0000002285572	26/11/2019
Servicio de Acueducto	2019	Noviembre	OPER0000000380	6/12/2019	76.200,00	URG0000002286989	26/12/2019
Servicio de Acueducto	2019	Diciembre	OPER0000000393	17/01/2020	76.200,00	URG0000002288147	31/01/2020
TOTAL AÑO 2019					914.400,00		
Servicio de Acueducto	2020	Enero	OPER0000000413	25/02/2020	79.096,00	URG0000000001118	6/03/2020
Servicio de Acueducto	2020	Febrero	OPER0000000422	5/03/2020	79.096,00	URG0000000001188	9/03/2020
Servicio de Acueducto	2020	Marzo	OPER0000000436	23/04/2020	19.780,00	URG0000000001744	28/04/2020
TOTAL AÑO 2020					177.972,00		
SERVICIO DE ACUEDUCTO					2.687.652,00		

Nota: Se realiza los incrementos de Ley, anualmente por la prestación del servicio de acueducto.

Valor del Contrato inicial: $87.854.644 Incluido IVA

Incremento del canon de arrendamiento por ministerio de la Ley: $5.303.741

Servicio de energía: $75.959.817

Servicio de agua: $2.687.652

Valor Total del Contrato: $171.805.854 Incluido IVA

Valor Ejecutado: $171.805.854 Incluido IVA

Valor Pagado por el Arrendatario: $171.805.854 Incluido IVA

SEGUNDO: Que el servicio público domiciliario de gas natural, se encuentra pago hasta el 7 de marzo de 2020, de acuerdo a la factura 108470384, código de usuario 292520, según MEDIDOR 00000003D497731, el cual se anexa. Es de aclarar que el recaudo de este servicio se cancelaba a un tercero.

TERCERO: Que los valores aquí consignados obedecen a los soportes del contrato y a la buena fe de las partes.

CUARTO: Las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto que tenga relación con el Contrato de Arrendamiento No. 123 de 2017.

Para constancia se firma en Neiva, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2020.

Por el Arrendador

EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA
GERENTE

RAUL CASTRO RAYO
SUPERVISOR

Por el Arrendatario

MIGUEL ANGEL SANCHEZ IPUZ
REPRESENTE LEGAL – SERVICIOS NUTREMAS S.A.S

TOMÁS ANDRES MURCIA OLAYA
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Aprobó: Rodrigo Hernández Polania
Jefe Oficina Juridica

Proyectó: Diana Alejandra Cuéllar Calderón
Profesional Universitario Agremiada.

Revisó: Nelson Bernardo Duran Olarte
Asesor Juridico
- Felipe Andres Gomez Torres
Profesional Universitario Agremiado

HOSPITAL UNIVERSITARIO
HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Empresa Social del Estado

Nuestra META ACREDITACIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACION DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

CERTIFICA:

Que, SERVICIOS NUTREMAS S.A.S con Nit. 900.907.532-5, suscribió el contrato de ARRENDAMIENTO No. 123 de 2017, cuyo objeto radicó en el: *"ARRENDAMIENTO DE DOS LOCALES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA PARA LOS TRABAJADORES Y USUARIOS DE LA SEDE INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL, UBICADO EN LA CALLE 9 NO. 15-25, JUNTO AL SERVICIO DE URGENCIAS CON UN ÁREA DE 167 MT2 Y AL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA CUYA ÁREA ES DE 20.4 MT2"*, con fecha de terminación del 07 de marzo de 2020.

Desde esa fecha, nuestra Entidad no ha suscrito ningún contrato con dicho proveedor.

Se expide a solicitud del interesado, en Neiva a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Atentamente,

TOMAS ANDRES MURCIA OLAYA
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Sandra CC.

Neiva, 19 de Marzo 2021

Señores
Banco Agrario de Colombia
Sede: Neiva

Cordial Saludo

La presente es para solicitar la devolución de las consignaciones (títulos) a nombre del Hospital Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva con número de cuenta 8911802680, realizadas por mi como representante legal de la empresa Nutremas sas nit 9009075325, debido a que se cometió un error al consignar estos recursos, pues nuestra intención era continuar con el contrato de arrendamiento No 123 DE 2017 de dos locales comerciales, por motivo de pandemia de COVID-19 el Hospital alega que no es posible renovar pues los locales se utilizaron como línea informativa para los pacientes con sintomatología. Me dirigí al hospital para solicitar la devolución de los recursos pero allí me dijeron que ellos no podían reclamar ese dinero, debido a que no tienen ningún contrato con la empresa Nutremas que esas consignaciones fueron un error, por lo tanto me dirijo a ustedes para solicitar la debida devolución de las consignaciones que se encuentran en el Banco Agrario a la cuenta de Ahorros 076200104248 del Banco Davivienda de la Empresa Nutremas.

CONSIGNACIONES REALIZADAS:

- 09/02/2020 VALOR $2.147.532 No 3212125
- 14/04/2020 VALOR $2.801.150 No 3212143
- 14/04/2020 VALOR $1.162.900 No 3212144
- 12/05/2020 VALOR $2.801.129 No 3212165
- 12/05/2020 VALOR $841.640 No 3212166
- 12/05/2020 VALOR $1.162.845 No 3212164
- 16/06/2020 VALOR $612.230 No 3214025
- 16/06/2020 VALOR $2.801.129 No 3214023
- 16/06/2020 VALOR $1.162.845 No 3214024
- 23/07/2020 VALOR $706.140 No 3217493
- 23/07/2020 VALOR $1.162.845 No 3217491
- 23/07/2020 VALOR $2.801.129 No 3217492

Agradezco la atención prestada.

Atentamente

MIGUEL ANGEL SANCHEZ OSORIO
CC. 12.127.495
CEL. 3213039821 – 3177715848
DIRECCION: CALLE 69 No 1-40
CORREO: serviciosnutremassas@gmail.com

ANEXOS: Fotocopia de cedula del representante legal, Certificado de cuenta bancaria de la empresa Nutremas nit. 9009075325, Fotocopia de cámara de comercio, copia de liquidación del contrato No 123 de 2017 por el cual se hicieron las consignaciones.

Neiva, 29 de diciembre del 2020

Señores
Banco Agrario de Colombia
Sede: Neiva

Cordial saludo

La presente es para solicitar copia o certificación de unas consignaciones (Títulos) a nombre del Hospital Hernando Moncaleano Perdomo Neiva con número de cuenta 8911802680, realizadas por mi como representante legal de la empresa Nutremas Nit: 9009075325, ya que tengo un inconveniente con el hospital y necesito demostrar dichas consignaciones; la fecha de las consignaciones fueron:

- 09/02/2020 VALOR $ 2`147.532 No. 3212125
- 14/04/2020 VALOR $ 2`801.150 No: 3212143
- 14/04/2020 VALOR $ 1`162.900 No. 3212144
- 12/05/2020 VALOR $ 2`801.129 No. 3212165
- 12/05/2020 VALOR $ 841.640 No. 3212166
- 12/05/2020 VALOR $ 1`162.845 No. 3212164
- 16/06/2020 VALOR $ 612.230 No. 3214025
- 16/06/2020 VALOR $ 2`801.129 No. 3214023
- 16/06/2020 VALOR $ 1`162.845 No. 3214024
- 23/07/2020 VALOR $ 706.140 No. 3217493
- 23/07/2020 VALOR $ 1`162.845 No. 3217491
- 23/07/2020 VALOR $ 2`801.129 No. 3217492

Agradezco la atención prestada.

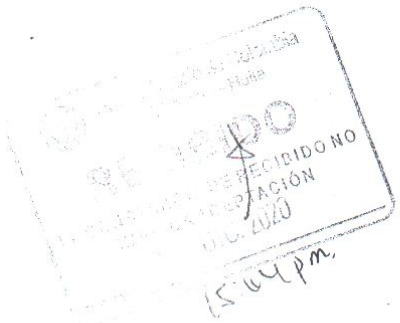

Atentamente,

MIGUEL ANGEL SANCHEZ IPUZ
C.C. 12127495
CEL: 3213039821 - 3177715848
DIRECCION: CALLE 69 No. 1 – 40
CORREO: serviciosnutremassas@gmail.com

ANEXO: copia de consignaciones, fotocopia de documento de identidad.

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 5 de abril de 2021

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ OSORIO
serviciosnutremassas@gmail.com

Asunto: Respuesta PQR No. 1513721

Respetado señor Sánchez:

En atención a su oficio, le informamos lo que establece el manual de depósitos especiales para realizar el pago de los títulos de arrendamiento:

1. El pago de Depósitos de Arrendamiento o de depósitos por Títulos Valores, se realiza únicamente a través del título físico en original (Depósito de Arrendamiento o Consignación Títulos Valores).

2. Para el pago de los depósitos de arrendamiento o depósitos por títulos valores, que por extravió, perdida y/o deterioro no presenten el título físico, se deberá cumplir los estipulado en el procedimiento SB-PR-055 "Certificación o pago títulos valor y arrendamientos por extravió, pérdida o deterioro".

3. El pago de depósitos de arrendamiento y depósitos por títulos valores, se realizará únicamente en la oficina donde fueron recibidos y emitidos. Estos se cancelarán, únicamente al beneficiario identificado en el Depósito de Arrendamiento o en el Título Valor, a la presentación y entrega del original del título y el documento original de identificación del beneficiario.

4. Para el pago de depósitos de arrendamiento en el que por error del solicitante invirtió los nombres en el título de arrendador y arrendatario, estos se deben pagar a favor de quien figura en el título como arrendatario previa presentación del original de los títulos y fotocopia autenticada del contrato de arrendamiento, para la fecha del canon de arrendamiento solicitado. Estos documentos deben quedar como soporte del pago realizado.

5. Si al realizar el pago de Depósitos de arrendamiento o de Títulos Valores, el título presenta inconsistencias que impidan determinar su legítimo beneficiario, o que no correspondan claramente a los registrados en el documento de identificación del beneficiario, la oficina pagadora solicitará a su tenedor, el documento que dio origen al mismo, como: contrato de arrendamiento, pagaré, letra de cambio, cheque, entre otros y remitirá el caso por escrito al área jurídica de la regional para determinar la viabilidad del pago solicitado.

6. El pago de depósitos de arrendamiento a un nuevo propietario del inmueble arrendado se realizará desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública, o documento que haga sus veces y en los cuales no figure limitación de la propiedad sobre dichos cánones.

7. El pago de depósitos de arrendamiento a varios beneficiarios debe realizarse al apoderado

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

facultado para recibir el pago, mediante poder otorgado en notaria por todos y cada uno de los beneficiarios.

8. <u>Los Depósitos de Arrendamientos constituidos no se pueden devolver a la persona que consigna</u>.

Teniendo en consideración la normatividad expuesta, no es posible llevar a cabo la devolución de los cánones constituidos por concepto de arrendamiento, por lo que deberá realizar el proceso ente un juez de la república.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web ...grario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@p...

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Depósitos Especiales

Bogotá D.C., 08 de enero de 2020

GOC-AODE-2021-10062
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Doctor
MIGUEL ANGEL SANCHEZ IPUZ
Representante Legal
SERVICIOS NUTREMAS
serviciosnutremassas@gmail.com
Neiva - Huila

Asunto: Su comunicación de fecha 29 de diciembre de 2020.

Respetado doctor Sanchez:

En atención a lo citado en el asunto, donde solicita "*copia o certificación de unas consignaciones (títulos)*", de manera atenta informamos que para atender su solicitud del suministro de la relación de títulos de arrendamiento donde figura como Arrendatario Servicios Nutremas con Nit 900.907.532-5 y como Arrendador Hospital Hernando Moncaleano Perdomo con Nit 891.180.268-0 por correo electrónico, se requiere que adjunte los siguientes documentos:

- Documento de Representación Legal, Resolución de la entidad o Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 30 días de su expedición.
- Documento que lo acredite como representante legal de la entidad o el poder debidamente autenticado ante notaria donde el representante legal autorice a un tercero solicitar la información de los depósitos judiciales.
- Copia cédula de ciudadanía del representante legal de la entidad.

Lo anterior toda vez que la información requerida de depósitos judiciales se encuentra amparada por el principio de Reserva Bancaria y por lo tanto se requiere de lo mencionado.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de suministrarle la información requerida, los documentos antes mencionados, pueden ser remitidos al buzón requerimientos.depositosespeciales@bancoagrario.gov.co, referenciando el PQR 1491076.

Les recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web https://www.bancoagrario.gov.co, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero.

Cordialmente,

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Senior
jose.contreras@bancoagrario.gov.co aode-2093
PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9820
PQR 1491076.
Proyectó: Anyi Murcia.
Revisó: José Contreras.

A.M.

Proceso	Verbal Sumario (Pago por consignación)	
Demandante	Servicios Nutremas S.A.S	Nit. Nº 900.907.532-5
Demandado	Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo E.S.P.	Nit. N.º 891.180.268-0
Radicación	410014189007-**2021-00392**-00	

Neiva (Huila), Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demanda **Declarativa Verbal Sumario – Pago por Consignación de Mínima Cuantía,** propuesta mediante apoderado judicial por **SERVICIOS NUTREMAS S.A.S.,** identificado con Nit. N.º 900.907.532-5 en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.P.,** identificado con Nit. N° 891.180.268-0, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes, el 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **Declarativa Verbal Sumario – Pago por Consignación de Mínima Cuantía,** propuesta mediante apoderado judicial por **SERVICIOS NUTREMAS S.A.S.,** identificado con Nit. N.º 900.907.532-5 en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.P.,** identificado con Nit. N° 891.180.268-0.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento Declarativo Verbal Sumario (artículo 390 y SS del Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y de ser el caso el 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral segundo del artículo 384 de la misma codificación.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** el traslado correspondiente al demandado **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.P.,** identificado con Nit. N° 891.180.268-0, para que en el término de diez (10) días si a bien lo tienen, de contestación a la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE** identificado con C.C. 12.134.212 y T.P. 83.408 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Carrera 4 No 6 – 99, oficina 203 B / Teléfono 8715569 / Cel. 3178094352
Correo electrónico oficial. Recibo correspondencia (cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva, noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
DEMANDADO	FREDY EDUARDO LAVAO URIBE
RADICADO	**41001 4189 007 2021 00549 00**

ASUNTO:

CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA, actuando en causa propia, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **FREDY EDUARDO LAVAO URIBE** para obtener el pago de la sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 8 de junio del 2021 y corregido en auto de 9 de septiembre de 2021, con fundamento en una (01) Letra de cambio, la cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado **FREDY EDUARDO LAVAO URIBE**, fue notificado por conducta concluyente en auto de 27 de septiembre de 2021, sin que dentro del término de traslado propusiera escrito alguno, pagara, o propusiera excepciones.

Efectuado control de legalidad a la actuación, no se observa causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva…,

RESUELVE:

1º.- <u>ORDENAR</u> seguir adelante la ejecución contra el señor **FREDY EDUARDO LAVAO URIBE** con CC 1.125.474.511, tal como se dispuso mediante providencia mandamiento de pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- <u>ORDENAR</u> el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- <u>PRACTICAR</u> la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4º.- <u>CONDENAR</u> en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de ***<u>$250.000.oo. M/CTE</u>***.; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

5º.- REQUERIR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito, dentro de un término de 30 días, so pena de declarar desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**
Demandados: **KAROL PATRICIA ROSERO CONDE**
Radicación: **41-001-41-89-007-2021-00842-00**

Neiva (H). 02 de noviembre de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita la corrección del literal "B" del numeral primero del mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2021, toda vez que hay un error involuntario al momento de transcribirse el valor de "otros conceptos"; por tal razón, éste Despacho Judicial procederá a corregir el auto en mención de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Corregir el auto que libró mandamiento de pago fechado 27 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

"(…) B. Pagaré Nro. 039506100005696:

1.- *Por el valor de* ***$4.315.385.oo. Mcte,*** *correspondiente al capital insoluto.*

1.1.- por la suma de ***$347.992.oo. Mcte****, correspondiente a los* ***interesescorrientes.***

1.2.- Por concepto ***intereses moratorios sobre el capital****, liquidados a la tasa de interés pactada in exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el* ***14-11-2020****, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –*

1.3.- por la suma de ***$298.054.oo. Mcte****, correspondiente a* ***otros conceptos. (…)"***

SEGUNDO: Indicar que las demás disposiciones de dicho proveído no sufren modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

H.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADO	ÁNGELICA VILLAREAL VILLAREAL y MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00940 00

FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA, a través de su representante legal y mediante apoderado, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **ÁNGELICA VILLAREAL VILLAREAL** y **MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ,** para obtener el pago de la deuda contenida el Pagaré No 10486, presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular d**e **Mínima Cuantía** a favor de **FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA** identificado con NIT 800193248-9 contra **ÁNGELICA VILLAREAL VILLAREAL** con CC 26.430.917 y **MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** con CC 1.080.296.158 por la siguiente suma de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No 10486

1.- Por la suma de **$ 4.196.282 M/Cte.**, correspondiente al capital insoluto del referido pagaré, más los intereses de mora desde el 20 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **$ 182.146 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 18 de febrero de 2020, más los intereses de mora desde el 19 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de **$ 99.918 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

3.- Por la suma de **$ 186.700 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 18 de marzo de 2020, más los intereses de mora desde el 19 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de **$ 195.364 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

4.- Por la suma de **$ 191.367 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 18 de abril de 2020, más los intereses de mora desde el 19 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1. Por la suma de **$ 190.697 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

5.- Por la suma de **$ 196.152 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 18 de mayo de 2020, más los intereses de mora desde el 19 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1. Por la suma de **$ 185.913 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

6.- Por la suma de **$ 201.055, M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 18 de junio de 2020, más los intereses de mora desde el 19 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1. Por la suma de **$ 181.009 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

7.- Por la suma de **$ 206.082 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 18 de julio de 2020, más los intereses de mora desde el 19 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.1. Por la suma de **$ 175.982 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

8.- Por la suma de **$ 211.234 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 18 de agosto de 2020, más los intereses de mora desde el 19 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.1. Por la suma de **$ 170.830 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

9.- Por la suma de **$ 216.515 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 18 de septiembre de 2020, más los intereses de mora desde el 19 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.1. Por la suma de **$ 165.549 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

10.- Por la suma de **$ 221.928 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 18 de octubre de 2020, más los intereses de mora desde el 19 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.1. Por la suma de **$ 160.137 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

11.- Por la suma de **$ 227.476 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 18 de noviembre de 2020, más los intereses de mora desde el 19 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.1. Por la suma de **$ 154.588 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

12.- Por la suma de **$ 233.163 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 18 de diciembre de 2020, más los intereses de mora desde el 19 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.1. Por la suma de **$ 148.902 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

13.- Por la suma de **$ 238.992 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 18 de enero de 2021, más los intereses de mora desde el 19 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.1. Por la suma de **$ 143.072 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

14.- Por la suma de **$ 244.967 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 18 de febrero de 2021, más los intereses de mora desde el 19 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.1. Por la suma de **$ 137.098 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

15.- Por la suma de **$ 151.091 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 18 de marzo de 2021, más los intereses de mora desde el 19 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.1. Por la suma de **$ 130.973 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

16.- Por la suma de **$ 257.398 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 18 de abril de 2021, más los intereses de mora desde el 19 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.1. Por la suma de **$ 124.696 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

17.- Por la suma de **$ 263.802 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 18 de mayo de 2021, más los intereses de mora desde el 19 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.1. Por la suma de **$ 118.262 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

18.- Por la suma de **$ 270.397 M/Cte.**, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el día 18 de junio de 2021, más los intereses de mora desde el 19 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.1. Por la suma de **$ 111.667 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes de la referida cuota, pactados en el pagaré.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del

Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: **RECONOCER** personería al abigado GERMÁN VARGAS MENDEZ identificado con C.C. 7.710.369 y T.P. 150.727 para que actúe como apoderado de la parte demandante, según las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CAÑA BRAVA
DEMANDADO	YADIRA CEDEÑO CEDEÑO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00945 00

La administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CAÑA BRAVA actuando mediante apoderado presenta demanda ejecutiva en contra de YADIRA CEDEÑO CEDEÑO, por medio de la cual pretende la ejecución del certificado de deuda emitido por la administración del CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CAÑA BRAVA el 15 de septiembre de 2021, para el cobro de las cuotas de administración, en virtud del art. 45 de la ley 675 de 2000.

Revisado el mencionado certificado se evidencia que se emiten cuotas por concepto de administración para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 de forma repetida, específicamente en septiembre de 2020 por dos valores diferentes y por el mismo valor en los meses restantes, es decir, no se establece claramente los conceptos a cobrar en los referidos meses.

En ese orden de ideas, no se cumple con los requisitos establecidos en el art. 422 CGP para ser un título ejecutivo claro y expreso, motivo por el cual se negará el mandamiento de pago, ordenando el respectivo archivo sin la devolución del título ejecutivo pues la demanda fue presentada digitalmente. Por ello el Juzgado **RESUELVE:**

1. **NEGAR** mandamiento de pago solicitado por la señora **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CAÑA BRAVA** identificado NIT 901.033.848-9 contra **YADIRA CEDEÑO CEDEÑO** con C.C 52.518.941, por las razones expuestas en la parte considerativa.
2. **RECONOCER** personería al abogado ANDRÉS FELIPE CASTRO ROJAS identificado con CC 1.020.799.462 y T.P. 355.727 para que actúe como apoderado de la parte ejecutante conforme las facultades conferidas en el poder otorgado.

3. **ARCHIVAR** el presente asunto, previas las anotaciones del caso, sin que se indique devolución del título presentado pues la demanda se presentó de forma digital.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	INVICTA CONSULTORES SAS
DEMANDADO	ADRIÁN DE JESÚS ZULUAGA GIRALDO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00947 00

ASUNTO:

INVICTA CONSULTORES SAS actuando mediante su representante legal, señor MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ GIRALDO identificado con C.C. 1.075.258.838 y a través de apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **ADRIÁN DE JESÚS ZULUAGA GIRALDO** para obtener el pago de la deuda contenida un pagaré presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular d**e **Mínima Cuantía** a favor de **INVICTA CONSULTORES SAS** identificado con NIT 901021757-5 contra **ADRIÁN DE JESÚS ZULUAGA GIRALDO** con C.C. 70.909.299, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS $1.390.000. M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré objeto de recaudo, exigible el 2 de enero de 2019.

1.1.- Por los intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 3 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10)

días conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: **RECONOCER** personería a la abogada MIREYA RAMÍREZ TRIVIÑO identificado con C.C. 36.181.527 y T.P. 246.902 para que actúe en el presente asunto como apoderada de la parte ejecutante conforme las facultades conferidas en el poder otorgado

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADO	REINERIO LEYTON AGUILAR
RADICADO	41001 4189 007 2021 00949 00

ASUNTO:

Seria del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta mediante apoderado judicial por **FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA** contra **REINERIO LEYTON AGUILAR** , si no fuera porque se advierte que revisado el acápite de notificaciones, el demandado recibe notificaciones en la Carrera 46 A No. 20 A- 04 Barrio La Rioja del municipio de Neiva, el cual pertenece a la Comuna No. 5 de ésta ciudad.

Con base en lo anterior y conforme a lo señalado en el numeral 5º del artículo 3 del Acuerdo Nº CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017, por haberse indicado como dirección en donde el demandado puede recibir notificaciones la Carrera 42 No. 18 B-84 Barrio Buganviles de ésta ciudad (Artículo 2. Literal b). Ibídem), que corresponde a la comuna 5, en aplicación del artículo 1º del citado acuerdo, corresponde al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, el conocimiento del presente asunto.

En esa medida, se procederá a remitir el presente proceso con destino al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en atención a lo señalado en el numeral 5º del artículo 3 del Acuerdo Nº CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017.

Por lo expuesto y en cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H)., **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta mediante apoderado judicial por **FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA** identificado con NIT 800193248-9 contra **REINERIO LEYTON AGUILAR** con C.C. 6.013.237 por falta de competencia, conforme lo expone la motivación del presente proveído.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, conforme lo motivado.

TERCERO: DEJAR las anotaciones de rigor en el software de gestión Justicia XXI.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado GERMÁN VARGAS MENDEZ identificado con C.C. 7.710.369 y T.P. 150.727 para que actúe como apoderado de la parte demandante, según las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	YULI MILDREA GÓMEZ RUBIANO
DEMANDADO	EDNA LUCENA CERQUERA ROJAS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00951 00

YULI MILDREA GÓMEZ RUBIANO mediante apoderado presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **EDNA LUCENA CERQUERA ROJAS** para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio presentada para el cobro ejecutivo.

Presentada en debida forma la demanda, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de los que se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular d**e **Mínima Cuantía** a favor de **YULI MILDREA GÓMEZ RUBIANO** identificada con C.C. 36.306.739 contra **EDNA LUCENA CERQUERA ROJAS** con C.C. 55.172.453, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS $5.000.000 M/ Cte.**, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio objeto de recaudo, exigible el 31 de diciembre de 2019, más intereses moratorios sin que excedan los liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el 01 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR los intereses corrientes solicitados debido a que no fueron pactados en el titulo valor base de la ejecución.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días

conforme al artículo 442 del C. G. P., los cuales corren de manera simultánea con los de pagar la obligación.

QUINTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **CAMILO ERNESTO MONTEALEGRE SILVA** identificado con C.C. 1.014.219.091 y T.P. 263.297 para que actúe como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO "ANDARCOOP"
DEMANDADO	YOLIMA LUGO RUBIANO y SAMUEL HERNANDO HINCAPIE GUTÍERREZ
RADICADO	**41001 4189 007 2021 00954 00**

ASUNTO:

Seria del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO "ANDARCOOP"** contra **YOLIMA LUGO RUBIANO y SAMUEL HERNANDO HINCAPIE GUTÍERREZ**, si no fuera porque se advierte que revisado el acápite de notificaciones, la primera demandada recibe notificaciones en la carrera 35 N° 12 - 35 barrio El Vergel Bajo del municipio de Neiva, el cual pertenece a la Comuna No. 5 de ésta ciudad, y el otro demandado en la calle 76 N° 3W-89 barrio Calamari de Neiva que pertenece a la comuna No. 1.

Con base en lo anterior y conforme a lo señalado en el numeral 5º del artículo 3 del Acuerdo Nº CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017, por haberse indicado como dirección en donde el demandado puede recibir notificaciones carrera 35 N° 12 - 35 barrio El Vergel Bajo de ésta ciudad (Artículo 2. Literal a). Ibídem), que corresponde a la comuna 5, en aplicación del artículo 1º del citado acuerdo, corresponde al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, el conocimiento del presente asunto.

En esa medida, se procederá a remitir el presente proceso con destino al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en atención a lo señalado en el numeral 5º del artículo 3 del Acuerdo Nº CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017.

Por lo expuesto y en cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H)., **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta mediante apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO "ANDARCOOP"** contra **YOLIMA LUGO RUBIANO** y **SAMUEL HERNANDO HINCAPIE GUTÍERREZ** por falta de competencia, conforme lo expone la motivación del presente proveído.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, conforme lo motivado.

TERCERO: DEJAR las anotaciones de rigor en el software de gestión Justicia XXI.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **LINA CORETH RIVAS GALEANO** identificada con C.C. 1.075.273.213 y T.P. 356184 para que actúe como endosataria para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	REINDUSTRIAS S.A
DEMANDADO	FABIÁN ORLANDO ROMERO RAMÍREZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00956 00

REINDUSTRIAS S.A a través de su representante legal presenta demanda ejecutiva contra **FABIÁN ORLANDO ROMERO RAMÍREZ** para obtener el pago de la deuda contenida en la factura presentada para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y del decreto 806 de 2020, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular d**e **Mínima Cuantía** a favor de **REINDUSTRIAS S.A** con Nit. 813.007.147-5 contra **FABIÁN ORLANDO ROMERO RAMÍREZ** con CC 1.121.839.171 por las siguientes sumas de dinero:

1.1 RESPECTO DE LA FACTURA FE-612634

a) Por la suma de **CUATRO MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($4.780.000.oo) M/Cte.**, correspondiente al saldo capital de la referida factura.

b) Por los intereses moratorios generados sobre el capital insoluto de dicha obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 24 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8º del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado CAROLINA CALDERON RAMÓN identificada con CC 1.081.155.019 y T.P. 214.102 para que actúe como apoderada de la parte actora, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, noviembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COLEGIO COLOMBO INGLÉS DEL HUILA Y CIA LTDA.
DEMANDADO	ÉDGAR JULIÁN ANDRADE ALARCÓN y JULIE ANDREA POVEDA TORRENTE
RADICADO	**41001 4189 007 2021 00958 00**

ASUNTO:

Seria del caso decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta mediante apoderado judicial por **COLEGIO COLOMBO INGLÉS DEL HUILA Y CIA LTDA.** contra **ÉDGAR JULIÁN ANDRADE ALARCÓN y JULIE ANDREA POVEDA TORRENTE**, si no fuera porque se advierte que revisado el acápite de notificaciones, los demandados reciben notificaciones en la Calle 17 A # 25 C- 02 de Neiva que pertenece a la comuna No. 5.

Con base en lo anterior y conforme a lo señalado en el numeral 5º del artículo 3 del Acuerdo Nº CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017, por haberse indicado como dirección de la parte demandada la Calle 17 A # 25 C- 02 de ésta ciudad (Artículo 2. Literal a). Ibídem), que corresponde a la comuna 5, en aplicación del artículo 1º del citado acuerdo, corresponde al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, el conocimiento del presente asunto.

En esa medida, se procederá a remitir el presente proceso con destino al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en atención a lo señalado en el numeral 5º del artículo 3 del Acuerdo Nº CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017.

Por lo expuesto y en cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H)., **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta mediante apoderado judicial por **COLEGIO COLOMBO INGLÉS DEL HUILA Y CIA LTDA** contra **ÉDGAR JULIÁN ANDRADE ALARCÓN** y **JULIE ANDREA POVEDA TORRENTE** por falta de competencia, conforme lo expone la motivación del presente proveído.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, conforme lo motivado.

TERCERO: DEJAR las anotaciones de rigor en el software de gestión Justicia XXI.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **LAURA STEFANÍA BAHAMÓN CAMAYO** identificada con C.C. 1.075.273.213 y T.P. 356184 para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, conforme el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM